



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00086-2010-
0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES – TUMBES. 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

GARCIA GUERRA MARTHA ADELINA

ORCID: 0000-0002-5078-7521

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

García Guerra Martha Adelina

ORCID: 0000-0002-5078-7521

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Ramos Herrera, Walter

PRESIDENTE

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

MIEMBRO

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Núñez Pasapera, Leodan

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por su inmensa Bondad, Misericordia, Perdón, y por darme las fuerzas necesarias para poder seguir adelante, por esas pruebas tan difíciles que tuve que superar y salir airosa con los mismos deseos de seguir adelante cumplir con mis metas propuestas, por la protección que le brinda a toda mi familia que son el eje fundamental por el que estoy de pie.

A LA ULADECH:

Por haber hecho posible concluir con mi carrera profesional, a los docentes quienes con paciencia me guiaron en el conocimiento del derecho, para cumplir con mis objetivos.

García Guerra Martha Adelina

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

Con cariño a mis padres quienes me inculcaron muchos valores, a mis Hijos por su espera durante mi ausencia en mis horas de clase, a mi esposo por su paciencia, apoyo incondicional y amor que me brinda, todos fueron el motor de mi dedicación para lograr mis objetivos de ser una profesional del derecho.

García Guerra Martha Adelina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2017?,“fue un estudio meticuloso, basado en parámetros de calidad a nivel no experimental, exploratorio descriptivo y diseño transversal, considerando caudalosamente las variables, dimensiones y sub dimensiones establecidas previamente. La unidad de análisis fue un Expediente Judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido de las sentencias de Primera y Segunda Instancia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Motivación, Nulidad de Resolución Administrativa y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on nullity of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00086-2010-0-2601-JM-LA -01 of the Judicial District of Tumbes 2017?, was a meticulous study, based on quality parameters at a non-experimental, descriptive exploratory and cross-sectional design, carefully considering the variables, dimensions and sub-dimensions previously established. The unit of analysis was a Judicial File selected by convenience sampling; The data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis of the First and Second Instance judgments. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Motivation, Nullity of Administrative Resolution and Sentence.

INDICE GENERAL

<i>EQUIPO DE TRABAJO</i>	<i>ii</i>
<i>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR</i>	<i>iii</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>iv</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>v</i>
<i>RESUMEN</i>	<i>vi</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>vii</i>
<i>INDICE DE CUADROS</i>	<i>xiii</i>
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
<i>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</i>	<i>6</i>
<i>2.1. Antecedentes</i>	<i>6</i>
<i>2.2. Bases Teóricas”</i>	<i>8</i>
<i>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio</i>	<i>8</i>
<i>2.2.1.1. La Pretensión</i>	<i>8</i>
<i>2.2.1.1.1. Definiciones</i>	<i>8</i>
<i>2.2.1.1.2. Regulación</i>	<i>9</i>
<i>2.2.1.2. ElProceso</i>	<i>10</i>
<i>2.2.1.2.1. Definiciones</i>	<i>10</i>
<i>2.2.1.2.2. Funciones</i>	<i>10</i>
<i>2.2.1.2.2.1. Función Integradora</i>	<i>10</i>
<i>2.2.1.2.2.2. Función Informadora</i>	<i>11</i>
<i>2.2.1.2.2.3. Función Interpretativa</i>	<i>11</i>
<i>2.2.1.2.3. ElProceso como Garantía Constitucional</i>	<i>11</i>
<i>2.2.1.3. ElProcesoContencioso Administrativo</i>	<i>11</i>
<i>2.2.1.3.1. Definiciones</i>	<i>11</i>
<i>2.2.1.3.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo</i>	<i>12</i>

2.2.1.3.2.1. Principio de Integración.....	12
2.2.1.3.2.2. Principio de Igualdad Procesal.....	12
2.2.1.3.2.3. Principio de Favorecimiento del Proceso.	12
2.2.1.3.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	12
2.2.1.3.3. En el Marco Legal	13
2.2.1.3.4. Trámite del Proceso Contencioso Administrativo.....	13
2.2.1.3.4.1. Tramite Proceso Especial.....	13
2.2.1.3.4.2. Tramite Proceso Urgente.....	13
2.2.1.3.5. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.....	14
2.2.1.4. Sujetos del Proceso.....	14
2.2.1.4.1. El Juez.....	14
2.2.2.1.4.5. La Parte Procesal	15
2.2.1.5. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	15
2.2.1.5.1. La Demanda.....	15
2.2.1.5.2. La Contestación de la Demanda.....	16
2.2.1.5.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	16
2.2.1.6. La Prueba.....	17
2.2.1.6.1. Definiciones.....	17
2.2.1.6.2. Concepto de prueba para el Juez	17
2.2.1.6.3. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.6.4. El Principio de la Carga de la Prueba.....	18
2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	19
2.2.1.6.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	19
2.2.1.6.6.1. El sistema de la tarifa legal	19
2.2.1.6.6.2. Sistema de la libre apreciación.....	19
2.2.1.6.6.3. Sistema de la Sana critica.....	20

2.2.1.6.6. <i>Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral</i>	20
2.2.1.7. <i>Las Resoluciones Judiciales</i>	20
2.2.1.7.1. <i>Definiciones</i>	20
2.2.1.7.2. <i>Clases de resoluciones judiciales</i>	21
2.2.1.7.2.1. <i>El Decreto</i>	21
2.2.1.7.2.2. <i>El Auto</i>	22
2.2.1.7.2.3. <i>La Sentencia</i>	22
2.2.1.8. <i>La Sentencia</i>	22
2.2.1.8.1. <i>Definiciones</i>	22
2.2.1.8.2. <i>Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral</i>	23
2.2.1.8.3. <i>Estructura de la sentencia</i>	24
2.2.1.8.3.1. <i>Parte Expositiva</i>	24
2.2.1.8.3.2. <i>Parte Considerativa</i>	24
2.2.1.8.3.3. <i>Parte Resolutiva</i>	24
2.2.1.8.4. <i>La sentencia en el ámbito normativo</i>	25
2.2.1.8.5. <i>La motivación de la sentencia</i>	26
2.2.1.8. 6. <i>Distintas formas de motivar una decisión judicial</i>	26
2.2.1.8.7. <i>Principios relevantes en el contenido de una sentencia</i>	26
2.2.1.8.7.1. <i>El principio de congruencia procesal</i>	26
2.2.1.8.7.2. <i>El principio de la motivación de las resoluciones judiciales</i>	26
2.2.1.9. <i>Los Medios Impugnatorios</i>	27
2.2.1.9.1. <i>Definición</i>	27
2.2.1.9.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios</i>	27
2.2.1.9.3. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo</i>	28
2.2.1.9.3.1. <i>El Recurso de Reposición</i>	28

2.2.1.9.3.2. <i>El Recurso de Apelación.</i>	28
2.2.1.9.3.3. <i>El Recurso de Casación.</i>	29
2.2.1.9.3.4. <i>El Recurso de Queja</i>	29
2.2.1.9.4. <i>Medio impugnatorio formulado en el Proceso en estudio</i>	29
2.2.2. <i>Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.</i>	29
2.2.2.1. <i>El Acto Administrativo.</i>	29
2.2.2.1.1. <i>Definición.</i>	29
2.2.2.1.2. <i>Elementos del acto administrativo.</i>	30
2.2.2.1.2.1. <i>El Sujeto.</i>	30
2.2.2.1.2.2. <i>La Voluntad.</i>	30
2.2.2.1.2.3. <i>El Objeto.</i>	30
2.2.2.1.2.4. <i>El Motivo.</i>	31
2.2.2.1.2.5. <i>El Mérito.</i>	31
2.2.2.1.2.6. <i>La Forma.</i>	31
2.2.2.2. <i>El Procedimiento Administrativo.</i>	31
2.2.2.2.1. <i>Definición.</i>	31
2.2.2.2.2. <i>Sujetos del Procedimiento Administrativo.</i>	32
2.2.2.2.2.1. <i>Administrados</i>	32
2.2.2.2.2.2. <i>Autoridad Administrativa.</i>	32
2.2.2.2.3. <i>Plazos en el procedimiento administrativo.</i>	32
2.2.2.2.4. <i>Principios del Procedimiento Administrativo.</i>	33
2.2.2.2.4.1. <i>Principio de Imparcialidad.</i>	33
2.2.2.2.4.2. <i>Principio del Debido Procedimiento.</i>	33
2.2.2.2.4.3. <i>Principio de Legalidad.</i>	33
2.2.2.2.4.5. <i>Principio de Impulso de Oficio.</i>	34

2.2.2.2.5. <i>Fin del procedimiento administrativo</i>	34
2.3. <i>Hipótesis</i>	34
2.4. <i>Variables</i>	35
III. METODOLOGÍA	36
3.1. <i>Tipo y Nivel de investigación</i>	36
3.2. <i>Diseño de Investigación</i>	37
3.3. <i>Población y Muestra</i>	37
3.4. <i>Definición y operacionalización de la variable e indicadores</i>	38
3.5. <i>Técnicas e instrumento</i>	39
3.6. <i>Plan de análisis</i>	40
3.7. <i>Matriz de consistencia</i>	42
3.8. Principios éticos	45
IV. RESULTADOS	46
4.1. <i>Resultados</i>	46
4.2. <i>Análisis de los Resultados</i>	87
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
5.1. <i>Conclusiones</i>	90
5.2. <i>Recomendaciones</i>	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS	100
ANEXO N° 01	101
ANEXO N° 02	115
ANEXO N° 04. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS	134
Anexo 5	145
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	145

ANEXO N° 06 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	146
ANEXO 07: PRESUPUESTO	147

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: <i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre P Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2017.....</i>	46
Cuadro 2: <i>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017</i>	54
Cuadro 3: <i>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.....</i>	62
Cuadro 4: <i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.....</i>	66
Cuadro 5: <i>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.....</i>	70
Cuadro 6: <i>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.....</i>	76

Cuadro 7: *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.* 81

Cuadro 8: *Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.* 84

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo centrada en el análisis de las dos sentencias dictadas durante el proceso de “Nulidad de Resolución Administrativa” del expediente judicial N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01, tramitado en el Primer Juzgado de trabajo Supra provincial, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

La calidad, puede conceptualizarse como única Propiedad o grupo de propiedades de un elemento. Se considera igual, superior o inferior a otros objetos similares (RAE, 2001). En este contexto, para resolver las interrogantes planteados y demostrar la calidad de los fallos (sentencias) de primera y segunda instancia del procedimiento judicial, se tomará como referencia el contenido normativo, teórico y legal aplicable al procedimiento civil.

En cuanto al procedimiento, se puede conceptualizar como un medio o herramienta que utiliza la jurisdicción para exigir al imputado la defensa de sus derechos; por lo tanto, bajo la dirección del juez, el juez tiene el derecho de hacer cumplir la ley correspondiente y resolver las controversias planteadas ante el juez. su oficina.

Esta investigación es un planteamiento de la indagación obtenida de la bisectriz de la investigación en administración judicial de los expertos en derecho, y el objetivo final es profundizar en el conocimiento de los diversos campos del derecho.

En el Contexto Internacional

Por su parte (Moreno, 2018) Indica que el proceso tardó mucho en hacer que la conducta corrupta violara el contenido de la sentencia. No hay suficientes herramientas para determinar hechos o hacer más efectivo el proceso con el apoyo de la ciencia y las TICs . Anunció en una conferencia de prensa, que la sentencia carecía de sentido y, en algunos casos, la divulgación no terminó. (p. 45)

Según (Gastelumendi, 2017) de ser considerado propietario de los derechos económicos y morales que otorga el copyright. En este sentido, afirma que mientras cumpla con los requisitos de originalidad, un conjunto de obras es una obra protegible. Porque todos estos se llevan a cabo a través de la práctica, por lo que posee el conocimiento y la capacidad para crear una combinación de canciones, y sus productos deben ser apreciados completa y exactamente como un todo (Derechos morales de cada autor) 1. (Página 70)

Ante la introducción del sistema basado en resultados del sistema New Holland, los Expertos del derecho expresaron dudas e incertidumbres sobre su relevancia de socavar la libertad y la independencia del sistema judicial. A pesar de la aparición de grupos de oposición opuestos al nuevo sistema, fueron incapaz de aprobar reformas judiciales. Detenga este cambio porque los jueces holandeses no han emitido ningún recurso judicial desde entonces. Hay dos elementos básicos que permiten aprobar este procedimiento y son: los medios de comunicación siguen criticando la actuación del juez y proponen invertir más dinero en el poder judicial. (Fernandez, 2015)

En el Contexto Nacional

Dice (Sequeiros, 2016) Él cree que el sistema judicial del Perú está en un estado de emergencia, y no puede ayudar a judicializar todos los asuntos nacionales, además “todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el poder judicial”. (p.75)

Según (Camacho, 2015) En su libro, Justicia Perú a finales de 2015, no se completaron más de dos millones de pasos. Actualmente, de cada 100 magistrados peruanos, 42 estaban registrados en su libro Justicia en Perú a fines de 2015, dejando más de dos millones de casos sin resolver. Actualmente, de cada 100 magistrados peruanos, 42 están en estado crítico. Además, las solicitudes nacionales tardan más de 04 años según lo exige la ley. El poderjudicial solo tiene el 3% del presupuesto anual para invertir y, en última instancia, se le ha permitido suspender a más de 600 jueces en lo que va de año. Además, las solicitudes nacionales demoran más de cuatro años según lo exige la ley. Los tribunales nada mas cuentan con el 3% del presupuesto anual para inversión, y al final, más de 600 jueces han sido sancionados este año.

De igual manera (Gutiérrez, 2014) Dijo que la dilación en la resolución de los casos se debe principalmente a la mayor demanda de procedimientos judiciales y la carga procesal excesiva causada por la falta de personal suficiente para manejar cada caso a voluntad. El tiempo de consolidación no solo desperdicia el tiempo de los litigantes esperando el final del proceso legal, sino que también cuesta dinero, por lo que el

sistema legal se ve seriamente amenazado y la gente no piensa en ello.. (p. 66)

En el Contexto Local

Refiere (Araya, 2016) Como proyecto piloto bajo la jurisdicción de Tumbes, los Proyectos administrativos en Perú están diseñados para la efectividad y eficiencia de los servicios públicos legítimos. El propósito de estos recursos legales es resolver rápidamente problemas de procesamiento sobrios y sencillos antes de cometer un delito. En el campo de la justicia, sabemos que la administración judicial es una misión que busca mejorar los servicios prestados a los ciudadanos que dependen de su cargo judicial, encabezada por el presidente Javier Alvarado González del Vega de la región de Lima. El Dr. Enrique Mendoza Ramírez, el valiente presidente del Poder Judicial, firmó un importante acuerdo de cooperación interministerial para mejorar la infraestructura de las autoridades de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Los sucesos presentados sirvieron de cimiento para desarrollar de una serie de investigaciones legales conocidas por analizar condenas en procesos judiciales en jurisdicciones peruanas con base en mejoras legales de la calidad de la decisión judicial. (Uladech, 2014)

En el Contexto Universitario

Por su parte en el centro universitario donde se realizó la presente investigación, existe una serie de estudios: “La administración de justicia en el Perú” (Uladech, 2019) posee como determinación reevaluar sucesos concretos admitiendo como eje central de estudio los fallos y los procesos, por estas razones en este trabajo se utilizó el Exp. N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 que utiliza un litigio contencioso administrativo apartándose de la revisión del siguiente epígrafe:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa según parámetros normativos, doctrinales y legales asociados al expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017?

El objetivo general de responder a esta interrogante es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales recaídos, en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017

De la misma manera se trazaron seis objetivos específicos, para alcanzar el objetivo general:

Conforme a la Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la problemática del fenómeno nombrado delegación de vigencia y como primera hipótesis va a ser instintivo, resolver la problemática; entre ellos puede ser que los jueces implementen mejoras de ralea al desprender sentencias, a cierta selección y capacitación de los magistrados y jueces con utilidad de acuerdo, concienciación, obligación, legalidad, igualdad para ayudar a la firmeza social ya que derecho que llega tarde no es rectitud.

La investigación se justifica gracias a que aborda una esencia correspondiente al flujo del proceso Judicial y análisis de la legislación, que contribuyen a la reducción y selección de situaciones problemáticas, lo que significa mejoramiento del sistema legal, Debido a que las instituciones que integran el sistema judicial están involucradas en la corrupción, y además existe un descuido del gobierno peruano (Herrera, 2014); por lo que la comunidad no les otorga su confianza, precisamente revelan los resultados de una pesquisa aplicada el mismo año, donde el 85% de una muestra de 1,210 personas rechazó el compromiso en materia legalidad. (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

La investigación utiliza la metodología de Diseño no experimental, interpretativo mediante análisis; transversal porque ambas sentencias tienen fecha de expedición y eso fue el momento de estudio, fue retrospectiva porque se basó en hechos pasados. En cuanto al tipo de investigación se desarrolló cualitativa porque se fundamenta en una perspectiva interpretativa, y su nivel fue explorativo y descriptivo porque estudio una

variable y describió propiedades objeto del estudio

Finalmente , enfatizó que la equidad de la investigación es adecuada para hacer un listado de resoluciones judiciales, fortalecer y analizar los fallos con limitaciones legales y modificar algunos marcos determinados para el Perú, enmarcadas en el inc. 20 Art. 139° de la constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Brasil según (Soto, 2017) nos indica que para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2017) en el Salvador investigó: La Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2016) en argentina afirma: Toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas

conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

Según (Donayre y Fung, 2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional afectiva, Distrito judicial de Lima. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. De los resultados obtenidos, se ha determinado que, efectivamente, la obligatoriedad del requisito de agotamiento de la vía administrativa, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Nos señala (Soria, 2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada: La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción, Distrito judicial de Huánuco, 2012-2016. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. En conclusión, se propone incorporar un supuesto de excepción del agotamiento en el artículo 21° del TUO, que comprenda los casos en los que esa exigencia resulta irrazonable, posibilitando al administrado un pronto acceso a la jurisdicción. Propuesta que se respalda en el resultado de la casuística de 2012 a 2016 analizada, así como en el marco doctrinario y teórico existente para la viabilidad del planteamiento.

Según (Gonzales, 2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura – Piura. 2019. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Para (Fernández, 2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02 del Distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segundas instancias: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Según señala (Rosa, 2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito judicial de Huaura - Barranca. 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Pretensión.

2.2.1.1.1. Definiciones.

La pretensión es lo que se pide; Si tiene la intención o solicita un tema diferente, la solicitud tiene dos temas. activación. - Alguien quiere conseguir algo. pasivo. -Un individuo debe realizar el trabajo requerido por la entidad activa. (Malca, 2017)

Según (Merino, 2015) Plantea que es una administración jurídica que especifica una exigencia de un individuo para que el mediador igual ejerza el testimonio de un

seguido y actúe versus el denunciado. En la afinidad jurídica que nace, por consiguiente, aparecen 3 farsantes: el aspirante (quien hace la reclamo), el pretendido y el Ente que lleva a cabo la escolta municipal

Aquí es cuando el poder judicial debe crear, impedir o impedir el control de la ley, Actividades en cautiverio. Esas por medio de las cuales el pleiteante exige al órgano departamental que ordene a la delegación el cumplimiento de una cierta actuación. (Mora, 2014)

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene que el acto Acumulativo es un acto procesal que mantiene dos o más presupuestos resueltos por un juez en el mismo proceso Según (Gonzales, 2014) sostiene que debemos entender por pretensión todo aquello que el accionante expone ante un determinado órgano de justicia con la finalidad de que se le apruebe dicho petitorio siendo que de la misma forma es aquello materializado en la demanda que da inicio a la controversia judicial. (p.137)

Refiere (Montilla, 2014) El lugar donde se mantiene la afinidad es el testimonio entusiasta que prepara cualquier persona de la lista propuesta por el juez, a través de esta conducta se descubre que acepta la situación relacionada con el presunto familiar legal. El deseo surge como una empresa adecuada en el poder judicial, se desarrolla según la doctrina del desplazamiento, y etimológicamente surge al decidir qué significa mirar o agradar. (p.98)

2.2.1.1.2. Regulación.

El Artículo 6° de la Ley N° 27584; señala que podría ser acumulable cada pretensión ya sea que puede que estas puedan ser o no declaradas fundadas y se presentan de manera concentrada materializado en la demanda y que debe cumplir además con cada requisito expresado en la normativa vigente: pudiendo considerarse de otra manera que estos requisitos son que se debe presentar ante un órgano competente; no debiendo haber contradicciones en las pretensiones, debiéndose señalarse de manera conjunta; y que de la misma forma que las pretensiones deben ser consideradas que deben empeñarse o que sean posible de tramitarse en el mismo órgano jurisdiccional. (Montilla, 2014)

2.2.1.2. El Proceso.

2.2.1.2.1. Definiciones.

El proceso es el medio por el cual un estado debe resolver una disputa aplicando la ley, autoridad, obligación o reclamo procesal. (Alarcon, 2016)

Según (Monroy, 2015) El proceso pretende ser una secuencia ordenada de pasos con una especie de lógica que se enfoca en lograr un resultado particular. Un proceso es un mecanismo de acción diseñado para aumentar la productividad de algo, establecer orden o eliminar problemas. Puedes usar el concepto. Es importante enfatizar que los procesos en diversos contextos, como el legal, de TI o de negocios, fueron diseñados para servir a las personas ante todo. (p.101)

Según (Pérez, 2016) Es una de las principales formas de enfrentar la inseguridad jurídica, que es la comunicación directa entre el sujeto, contraparte y un tercero imparcial, el juez. Por ley, los jueces ya no son extraños. Las disputas deben resolverse y los procedimientos de ejecución son obligatorios o se denominan sentencias. (p.112)

Según (Levene, 2014) Piensa en el proceso como un conjunto de circunstancias incluidas en el proceso por las partes para resolver una disputa.

2.2.1.2.2. Funciones.

Siguiendo con (Gonzales, 2014) el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.1.2.2.1. Función Integradora.

Desde este aspecto la función integradora del proceso es que concentra todos los actos que se deben resolver en el menor tiempo posible y de la misma forma se puede señalar que concentra varios aspectos en lo que corresponde cuando hay vacíos normativos de acuerdo todo ello a nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.2.2.2. Función Informadora.

Desde otro aspecto podemos señalar que en todo momento el proceso mismo a través de los actores jurisdiccionales tiene que evidenciar a las partes correspondientes cual es el estado del proceso y como es que se va desarrollando.

2.2.1.2.2.3. Función Interpretativa.

Desde este punto el proceso cumple la función de poder dar un análisis sobre lo que respeta a cada hecho que es presentado por las partes siendo que en ese sentido esta función interpretativa es aplicar de manera correcta cada disposición legal a cada hecho que se sucinta en la ley. (p. 150)

2.2.1.2.3. El Proceso como Garantía Constitucional.

Según Couture como se cita sostiene que el proceso es uno de los más importantes para llevar a cabo un proceso es decir es protección suprema que debe ser observada en toda etapa del juicio ya que su vulneración acarrearía nulidad. Históricamente, esto demuestra la importancia de respetar el proceso judicial, que tiene sus raíces en varias constituciones del siglo XX, derecho que debe ser observado y respetado. (Oliveros, 2015)

2.2.1.3. El Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Puede definirse (Huaman, 2016) Ese proceso, constitucionalmente, nos brinda esa tranquilidad cuando un individuo cree que sus derechos han sido vulnerados y así se verifica en los cuerpos de derecho lo actuado por el poder ejecutivo, corresponde al poder judicial determinar si se viola el derecho del administrador. derechos, por lo que esta garantía constitucional es importante (p. 45)

Refiere (Espinoza, 2015) Por lo tanto, este proceso es un sistema bajo la Ley 27584 de la Ley del proceso de Contesioso Administrativo, de modo que se demuestra que esta idea continúe cambiando, porque hasta reciente solo se usa una opción para lograr que el acto administrativo se declare nulo, sin embargo este ejercicio, quedaba

fundamentado “código procesal civil artículos 540 a 545 del texto original del Código Procesal Civil peruano”, por lo tanto, La Ley 27584, se han presentado que estos artículos se han liquidado en una ley posterior. La Ley 27548, revisada cuidadosamente, pero no se limita a, sino también de acuerdo con las decisiones administrativas.(p. 210)

2.2.1.3.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.

Según (Avendaño, 2016) son directrices que se tienen que respetar en toda forma de realizar el derecho:

2.2.1.3.2.1. Principio de Integración.

Es un aspecto que se deriva de la funcionalidad que tiene el juez en el aspecto que tiene pronunciarse sobre el aspecto fundamental del proceso y debe primar dentro de estos aspectos o debe enfocarse que ante vacíos o defectos señalados en la ley debe actuar conforme a sus atribuciones.

2.2.1.3.2.2. Principio de Igualdad Procesal.

En este aspecto debemos señalar que dentro de todo proceso contencioso administrativo debe primar o debe considerarse que las partes deben tener similar trato o debe considerarse con las mismas garantías es decir debe primar la igualdad entre la entidad estatal y el administrado.

2.2.1.3.2.3. Principio de Favorecimiento del Proceso.

Dentro de este aspecto señala la doctrina mayoritaria que debe darse o debe cederse algunas comprensiones a las demandas cuando carezcan cuando de algún defecto de mera forma siendo que de esa manera se puede señalar que esto es que se deben proponer alternativas y no declarar de fondo inadmisibles dicha demanda.

2.2.1.3.2.4. Principio de suplencia de oficio.

Dentro de este principio debemos señalar en primer lugar que considerarse que con ello se podrá ahorrar una dilatación indebida de los procesos, siendo que este

principio consiste en que el magistrado de forma oficiosa puede o debe suplir o debe modificar algún aspecto de forma que se esté evidenciando en el proceso y que en esa forma no esperar que las partes hasta el momento que se den cuenta y lo hagan. (p. 174)

2.2.1.3.3. En el Marco Legal.

Se considera que se está exponiendo en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Está conformada por VII Capítulos: Capítulo I: Normas Generales; Capítulo II: Objeto del Proceso; Capítulo III: Sujetos del Proceso, conformado a su vez por el Sub capítulo I: La competencia y el sub capítulo II: partes del proceso; Capítulo IV: Desarrollo del Proceso, conformado a su vez por el sub capítulo I: Admisibilidad y procedencia de la demanda; sub capítulo: Vía Procedimental y el sub capítulo: III: Medios probatorios; Capítulo V: Medios Impugnatorios; Capítulo VI: Medidas Cautelares; Capítulo VII: La sentencia; 2 Disposiciones Complementarias; 9 Disposiciones Derogatorias; 1 Disposición Modificatoria y 4 Disposiciones Finales. (Anacleto, 2016)

2.2.1.3.4. Trámite del Proceso Contencioso Administrativo.

De lo que debemos considerar como lo expresa la “Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo”, esta tramitación se puede realizar de la siguiente forma:

2.2.1.3.4.1. Tramite Proceso Especial.

Dentro de este procedimiento podemos señalar que dentro de ello se tiene que debe procederse de manera excepcional por la cual se inicia con la pretensión de una solicitud, de la misma forma se tiene la participación del Ministerio Público y de la misma forma nos podemos encontrar ante una etapa de saneamiento (que de la misma forma tiene un procedimiento especial) de la misma forma tenemos la consideración y participación activa del Ministerio Público en las cuales se tienen que señalar que dentro de una investigación pertinente se va a realizar y emitir una sentencia.

2.2.1.3.4.2. Tramite Proceso Urgente.

En cuanto a lo que corresponde este trámite del proceso urgente es uno de los

más utilizados dentro de los juicios contra la administración pública siendo que de la misma forma se tiene que obviar dentro de este proceso lo que es la etapa de actuación probatoria toda vez que se va a decidir solo un tema de declaración de un acto administrativo que debe dar cumplimiento o debe anular la administración pública.

2.2.1.3.5. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.

Conforme a lo que se expone en el Art. 1° de la Ley N° 27584, el accionar contencioso administrativo que queda materializado en el artículo 148 de la Constitución Política que tiene como finalidad ejercer un control jurídico por el Poder Judicial de cada accionar de la administración del Estado sujeto a lo que corresponde al derecho administrativo y la protección de los mismos, según el interés que alegan los administrados. (Chajón , 2014)

2.2.1.4. Sujetos del Proceso.

2.2.1.4.1. El Juez.

El papel de los jueces es muy importante porque deben ser conscientes de que es su trabajo garantizar que el proceso judicial sea tramitado de forma transparente; Esto significa que debe ejercer supervisión sobre el trabajo realizado por los empleados bajo su autoridad. Esto significa que los pasos realizados en el procedimiento no son válidos para que el proceso se ejecute correctamente y sin errores.. (Sanchez, 2016)

Según (García, 2015) Los jueces no deben crear derechos al tomar una decisión y deben confirmar o negar los derechos de un individuo antes de tomar una decisión. Los principios son documentos que ayudan a los jueces a encontrar la respuesta correcta cuando es difícil. (p. 90)

Según (Castro, 2015) Según Kelsen es un estándar legal, pero no es perfecto porque impone multas al comportamiento. No es suficiente que alguien mate a otro y sea enviado a la cárcel. Se inicia el juicio, interviene un juez autorizado y debe intervenir un fiscal. Todas estas condiciones deben considerarse parte de la premisa del código y deben incluirse en otras disposiciones legales.. (p. 44)

2.2.2.1.4.5. La Parte Procesal.

Según (Quisbert, 2015) declara: Esta pregunta es una cuestión de elección, así como de muchas otras naturalezas legales. La nueva ley considera partes sustanciales a aquellas que entablan o creen formar parte de una relación jurídica sustantiva y posiblemente parte de una relación procesal. En otras palabras, incluso al final del proceso, ya sea como titular del derecho a sustentar un reclamo o como reclamante, se comprueba que ninguno de ellos es titular del reclamo. Sistema legal, es realmente un concepto trascendente en este asunto procesal. , propietario activo o pasivo de un conflicto de intereses y se resuelve con la protección de la ley estatal. (p. 240)

Es comun la definición de Chiovenda Citado por. (Castro, 2015): Señala “es parte el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de la voluntad de la ley, y aquel frente al cual ésta es demandada”. En esa lógica semejante, Alcalá-Zamora conceptualiza a las partes procesales como individuos que exigen un fallo jurisdiccional sobre la demanda que en el procesos de discute.

2.2.1.5. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.5.1. La Demanda.

Para (Hurtado, 2015) señala que es el actuar procesal postulatorio mediante el cual el accionante se hace valer o fundamenta su derecho a accionar, proponiendo de esta manera su pretensión o pretensiones que son dirigidas en contra del demandado o demandados y de esa manera este aspecto genera lo que es vinculo jurídico procesal con el fin de buscar una solución conjunta para resolver si dichas pretensiones deben proceder o no y en busca también de la paz social. (p. 301)

Según (Bautista, 2015) es el medio o documento en el proceso en la que se manifiesta porque el demandante señala sus posturas para que el magistrado pueda evaluarlas y que de dicho ámbito se puedan ser procedentes o no con el fin de resolver la controversia jurídica generada y que en ese sentido es que el medio primigenio se considera a este acto de demanda. (p. 69)

Señala (Narváez, 2015) es un actuar que considera que da inicio al aspecto judicial, señala además que no siempre es lo que busca iniciar un pleito jurídico entre dos partes y que tampoco busca que se genere una sentencia que resuelva el fondo de ello, sino que esto se evidencia que por el derecho de accionar puede cada ciudadano que lo considere pertinente presentar para la resolución de una controversia judicial o para despejar una incertidumbre jurídica, de esa forma poderse iniciar el proceso y resolverse en un trámite regular el mismo. (p. 86)

2.2.1.5.2. La Contestación de la Demanda.

Dicho autor (Machuca, 2016) propone el siguiente contexto: esto conlleva tener en cuenta que su cumplimiento va a tener como consecuencia directa la formulación de un vínculo jurídico siendo que en dicho aspecto se podrá observar que el juez debe evaluar ya con este acto los hechos sobre los que va a emitir una sentencia. (p. 190)

Según (Narváez, 2015) se puede señalar que este derecho se enfoca en un contexto muy diferente a lo que se opera en la presentación de la demanda; esto se evidencia cuando se proporciona o se presentan excepciones a la presentación de la demanda por que todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, siendo que de esa manera podemos señalar que en lo que corresponde se puede establecer un término de la preclusión del derecho o se les limita el trámite.

Según (Palacios, 2014) este es una facultad o es un derecho que le corresponde al emplazado, representando una de las facultades que son personalísimos por su condición en el proceso, en ese sentido por sus derechos constitucionales a la defensa y a la participación a intervenir en el proceso cuando le corresponde no se puede limitar sus aspectos de derecho a contestar la demanda. Considerándose como una carga procesal toda vez que va a poder emplear sus medios de defensa para poder contrarrestar la demanda y de la misma forma poder también participar en el proceso

2.2.1.5.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Según (Machuca, 2016) la demanda y la contestación se han quedado

estipulados “en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvencción, (442 al 445) del mismo cuerpo normativo.” (p. s/n)

2.2.1.6. La Prueba.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Según (Avendaño, 2016) Por lo que se torna en cuanto a que sirve para la probación si es que el hecho se produjo o no. Es decir, estos sirven como medios tipificados en la ley para poder afirmar o sostener o comprobar una situación o acción en juicio por lo que es decir son aquellos hechos de convicción son aquella materia que van a ser de trascendencia importancia para la resolución de un caso y la emisión de la sentencia.

Para (Moreno, Justicia: problema y soluciones. Actualidad., 2018) Es decir, se sostiene que prueba es todo aquello aceptable en la ley que sirve para que el Tribunal dicta un fallo. Es por ello que la prueba lógicamente la presentan las partes en el proceso. (p. 120)

Se denomina: prueba de un conjunto de acciones en un juicio, independientemente de su naturaleza, destinadas a probar la veracidad o falsedad de los hechos citados por las partes. Sus respectivos reclamos en litigio. (Accatino, 2015)

Según (Fernández, 2015) En la Jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición”. (p. 95)

2.2.1.6.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para (Rioja, 2015) El razonamiento jurídico enseña al docente Daniel González Lagier, que las evidencias se utilizan como medios de pruebas para argumentar y, por lo tanto, el juicio basado en la experiencia, suposiciones u otros tipos de afirmaciones

y apoyos generales, incluidos aquellos que respaldan el suministro de información necesaria; y dijo que la única duda en la audiencia fue la veracidad de los hechos. Entonces, aunque es cierto, no se dice que todas las hipótesis sean completamente ciertas, pero todavía hay una razón por la que se prueba. (p. 189)

Obando menciona que Michele Taruffo, sostiene en el curso internacional “Teoría de la prueba”, efectuado en Lima en el 2012, la potestad del juez es lo único en el proceso de apreciar la verdad sobre la verdad, y esto porque solo proporciona al juez, un abogado que usa las pruebas para proteger sus posiciones patrocinadas, por lo que también intentaron convencer al juez y no delatar la real función, que solo es perteneciente al juez. Las estrategias y abogados de los clientes no tienen nada que ver con encontrar la verdad.. (Rodriguez, 2015)

2.2.1.6.3. El objeto de la prueba.

Nos dice (Escobar, 2016) que para poder determinar el objetivo de la evidencia, primero se debe distinguir o diferenciar el derecho de los hechos, siendo así que el derecho va existir siempre, por ser materia aplicable y los hechos son eventos que se suscitan en varias etapas del derecho; tal postura tal postura el objetivo de la evidencia serán el Derecho y hechos. (p. 440)

Según (Poma, 2014) Precisa que el tema de la evidencia judicial son hechos o circunstancias, incluidas las reclamaciones, debiendo el demandante acreditar que su reclamo es declarado verdadero. En otras palabras, para el propósito del proceso, es importante probar los hechos más que la ley. (p. 32)

2.2.1.6.4. El Principio de la Carga de la Prueba.

Según el maestro (Quijano, 2015) Los fundamentos de este proceso a menudo son confusos en cuanto a si la verificación es onerosa o imperativa, por lo que si bien es cierta obligación implica estar subordinado los intereses de una persona a los de otra en cuanto que la carga significa la subordinación de un titular a otros intereses pero de otra pero sino del mismo es por ello que los abogados no están obligados a probar sino que deben proporcionar los medios pertinentes para fundamentar u

posición y quien debe probar es quien afirma una posición contraria a la normal. (p. 99)

Según (Gonzales, 2014) De acuerdo con este principio, la carga de la prueba equivale al hecho de que el imputado ha confirmado los hechos a su favor, o porque lo que se requiere se determina a partir de los hechos declarados, o en definitiva, es confirmar hechos contrarios a los hechos revelados por la parte contraria (p. 76)

2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) El término evaluación es sinónimo de evaluación; por lo tanto afirmando o admirando el valor de la evidencia; Echandía citado expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada”. (p. 81)

2.2.1.6.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Refiere (Gonzales, 2014) se han precisado los siguientes aspectos de valoración de prueba:

2.2.1.6.6.1. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema, el valor de cada método de prueba utilizado en el proceso de determinación legal. El juez reconoce la prueba legal aportada, determina la demanda y parte de los hechos previstos por la ley, es decir, el valor de los hechos relevantes que la ley brinda a todos. Simplificó su trabajo mediante un modelo legal de recepción e identificación de pruebas. A través de este sistema, el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley.

2.2.1.6.6.2. Sistema de la libre apreciación.

Se vino desarrollando desde épocas romanas, se desarrolla en base de que en caso de duda, se debe utilizar la buena fe o la confianza de las autoridades judiciales, si la normativa no lo prevé expresamente.

2.2.1.6.6.3. Sistema de la Sana crítica.

Ha citado a Cabanellas diciendo que la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces creen que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen. (p. 180)

2.2.1.6.6. Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral.

En el caso de estudio se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

- i. Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D.
- ii. Resolución Directoral N° 0047-2012/GOB. REG. TUMBES-DRAT-D.

2.2.1.7. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.7.1. Definiciones.

En sentido (Quijano, 2015) En términos generales, una resolución es un documento que justifica la decisión de una autoridad competente en una situación particular. Además, aunque un individuo puede agregar lo siguiente: Sin embargo, es natural que un individuo pueda expresar una voluntad en nombre de la organización o en nombre de la organización o sus empleados.

Como regla general, la resolución es un documento que demuestra la decisión de la autoridad talentosa antes de una situación específica. Además, es un medio físico, pero puede agregar lo siguiente: Las cosas naturales para expresar sus voluntades a través de la organización o para comportarse en su organización y trabajadores.

En un sentido legal estricto, El acto procesal es dictado en un órgano jurisdiccional y se decide en el tribunal, declarando los requisitos de las partes en el procedimiento de revisión, y, a veces, declara requisitos de emisión automática, y

también es un mérito. Por ejemplo, un juez detectará un consejo gracias a ninguna pregunta y emitirá una solución para mantener la validez del proceso cuando se implementen las directrices del proceso.

Estos trámites se encuentran estipulados en las normas estipuladas en los artículos 119 y 122 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señalan que debe realizarse en circunstancias especiales como fecha, fecha y contrato, debiendo acatar estas reglas para salvar su vigencia y efectividad. (p. 50)

Nos dice (Carrión, 2015) En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. (p. 66)

Según (Osorio, 2015) Puede agregar una persona física pero autorizada a lo anterior. Sin embargo, en esencia, son aquellos que actúan o actúan en nombre de una organización que utiliza personas físicas para expresar sus intenciones. (p. 301)

Según (Machicado, 2014) Puede ser un acto procesal que se produzca en un tribunal de jurisdicción competente en estricto sentido legal. Caso. El estado del proceso, es elegible para recibirlo. Por ejemplo, cuando un juez implementa los principios rectores de un proceso mediante una advertencia de invalidación encontrada, el juez final emite una resolución para proteger la efectividad del proceso. (p. 270)

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según (Pereira, 2014) ha señalado las siguientes resoluciones judiciales:

2.2.1.7.2.1. El Decreto.

Son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante

veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión.

2.2.1.7.2.2. El Auto.

El legislador acierta al momento de ejemplificar algunos tipos de autos (pues hay muchos más), pero se equivoca al entender que los autos se caracterizarían por ser resoluciones que requieren motivación.

2.2.1.7.2.3. La Sentencia.

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

Asimismo, se considera como actividad de sentencia de un juez, se considera como un silogismo judicial, en el que la premisa principal consiste en las normas legales aplicables al caso, la premisa secundaria consiste en los hechos y la conclusión en la suficiencia de los hechos. Las normas de los hechos, pero no las normas absolutas, porque al considerar esta posición en la realidad, será cuestionada, por lo que las soluciones judiciales incluyen problemas que no pueden plantearse silogísticamente, porque la realidad es un ente complejo que conjuga la historia. Juicio, lógica y criticidad. (p.130)

2.2.1.8. La Sentencia.

2.2.1.8.1. Definiciones.

Según (Nava, 2017) citando la misma perspectiva de Couture (1958) explicó que, en el proceso de castigo intelectual, las sentencias tienen muchos factores además de los simples silogismos, y señaló que los jueces no son motores de razonamiento ni cadenas de silogismos. Bajo esta premisa, también afirmó que la paz y la justicia deben observarse en las condiciones humanas, la paz y la justicia nunca deben inferirse de las sentencias, y que los hechos deben ser verificados y la ley aplicable debe determinarse en las mismas condiciones. (p. 199)

En este sentido, esta posición sostiene que la sentencia es una especie de operación hecha por el hombre con un profundo significado crítico, pero su función más importante es que el juez es una persona y el sujeto de la voluntad, por lo que es un sustituto del juicio. Una conclusión puramente deductiva, lógica demostrativa, a través de una lógica positiva, decisiva y definitoria. (Ruiz, 2017)

Asimismo, una sentencia es un excelente acto judicial, determina o construye los hechos y al mismo tiempo construye una solución jurídica para resolverlos, o para ser más precisos, redefine los conflictos sociales básicos, que son los hechos. Se ha restaurado en la sociedad de nuevas formas. (Espinel, 2016)

Para (Ortiz, 2015) “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”. (p. 77)

Sostienen (Risco (como se citó en Silva, 2018)) Finalmente, se especula que, si bien el juicio es un juicio lógico, estricto y voluntario, es un acto de voluntad del Estado contenido en los principios rectores generales y plasmado en casos específicos sobre los cuales el juez expresó su voluntad. Por otro lado, está sujeto a las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad personal ni propia, sino que solo sirve como intérprete del orden nacional.

Según (Rumoroso, 2014) Esta definición se basa en el hecho de que el Estado expresa sus deseos a los ciudadanos cuando ejerce sus funciones legislativas, por lo que no hay otra voluntad para oponerse, pero la sentencia contiene los deseos anteriores expresamente traducidos por el juez. (p. 55)

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.

La resolución sentencial se encuentra estipulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y

derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Paniagua, 2015)

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia.

A decir de (Pérez, 2016) se evidencia la presentación de la siguiente estructura:

2.2.1.8.3.1. Parte Expositiva.

Es el comienzo de la misma sección, que incluye los principales problemas del proceso, como un resumen de las acusaciones del demandante y el acusado y acciones de reconciliación para establecer puntos controvertidos, realizar la reestructuración de pruebas y escuchar pruebas simples. Un resumen de cuándo se disparó. Esto significa que solo las principales acciones procesales realizadas durante el desarrollo no son solo acciones aleatorias que no tienen el impacto y la importancia que se encuentran. Por ejemplo, ninguna de las partes puede encontrar una solicitud por escrito para cambiar la dirección de una demanda, cambiar de abogado, rechazar o enmendar el acuerdo.

2.2.1.8.3.2. Parte Considerativa.

En esta constituyente encontramos los utensilios o motivaciones que el juzgador adopta y que constituyen el mantenimiento de su posibilidad. Así valorará los hechos alegados y probados por el querellante y el querellado observando aquellos que son relevantes en el recurso, por ello no encontramos posibilidad departamental alguna en la que el juez cuente cada uno de los fundamentos probatorios admitidos y lo analice libremente, destino que realiza un cálculo conjunto.

2.2.1.8.3.3. Parte Resolutiva.

Para terminar, la infracción que viene a ser el convencimiento al que el delicado ha arribado luego de la investigación de lo interpretado en el recurso que se expresa en la alternativa en la que se declara el lineal replicado por las partes, precisando en su albur el término en el cual deben cumplir con el papeleo incólume sea impugnado, por lo que los enseres de esta se suspenden. (p. 230)

2.2.1.8.4. La sentencia en el ámbito normativo.

En segundo lugar, el contenido normativo de carácter civil se relaciona con las normas de procedimiento civil.

A. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Civil.

Las

Normas Relacionadas con las Resoluciones Judiciales indican:

Respecto a la forma de las Resoluciones Judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos Procesales. En las Resoluciones y actuaciones Judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. son decisiones no normativa de las autoridades, ya sean políticas, administrativas o judiciales, para resolver una controversia o para brindar orientaciones que deben seguirse de acuerdo con un asunto en particular, pueden ser Decretos, Autos”y Sentencias.

Art. 121°. Decretos, Autos y Sentencias. El Decreto facilita el desarrollo de procedimientos para la regulación de actos procesales simples. Por orden, el juez maneja la queja u objeción y permite o niega aclaraciones, suspensión, conclusiones y formas especiales de conclusiones, aprobaciones o denegaciones, aprobaciones o desaprobaciones o cambios. Medidas cautelares y otras decisiones que requieran informar de los motivos.

A lo largo del texto, el juez puede tomar una decisión clara, precisa y razonable sobre la cuestión en discusión, Establecer los derechos de las partes o minimizar los juicios, especialmente en lo que respecta a la validez de una relación procesal. (Fernández, 2015)

2.2.1.8.5. La motivación de la sentencia.

Según (Espinoza, 2015) Los motivos deben ser razonables y razonables e incluir una justificación de acuerdo con los estándares constitucionales y legales. También debe cumplir con los hechos y necesidades de la parte en el presunto hecho. Así, los fundamentos adecuados y suficientes incluyen fundamentos reales o reales (hechos que han sido probados pero no sustentados por una valoración general y razonable de las pruebas introducidas en el proceso establecido) y fundamento jurídico. O ambos motores no están incluidos exactamente. (Ley seleccionada relevante o aplicable) e interpretación apropiada. (p. 160)

2.2.1.8. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.

Según (Espinoza, 2015) Al formar los elementos de la regularidad procesal, los principios de las funciones judiciales y las razones de las decisiones judiciales consideradas leyes se establecen en el inciso quinto del Art.139° de nuestra Carta Magna la misma que ha sido extraída en el Art. 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del Arti. 50° e inc. 3 y 4 del Art. 122° del C.P.C., y cuya quebrantamiento da paso a la nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales anteriormente mencionadas. (p. 125)

2.2.1.8.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.8.7.1. El principio de congruencia procesal.

(Cajas, 2014) cita a Cabanellas, quien entiende por sentencia congruente acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (p. 198)

2.2.1.8.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según (Altamirano, Gallardo, & Pisfil, 2014) La pretensión uniforme se basa en el principio de orden jurídico y, por tanto, constituye un valor jurídico que va más allá de los intereses del demandado. Porque, en determinados casos, la proclamación de la ley plantea un requisito ya que le corresponde al juez dictar las normas constitucionales. (p. 47)

2.2.1.9. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.9.1. Definición.

Para (Anacleto, 2016) Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (p. 170)

Dentro de lo que se debe tener en cuenta en primer lugar, es que dentro de la administración de justicia se brindan garantías dentro del desarrollo del proceso es por ello que se encuentra el derecho de impugnación o de poder nuevo reexamen, que se puede considerar como el derecho a ser impugne, contradiga o se refute una resolución judicial. (Jurista Editores., 2015)

Según (Escobar, 2016) Se trata de una organización procesal. La ley otorga a la parte o tercero legal solicitar al juez, él mismo u otro juez de rango superior, que realice una nueva revisión de la conducta procesal o de todo el proceso con el fin de abolir o revocar la conducta, en todo o en sección. (p. 180)

Sostiene que podemos definir este instituto Procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía Superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente. (Rosas, 2015)

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según (Ramos, 2016) La base de la existencia de los medios de apelación es el hecho de que el juicio es una actividad humana, de hecho, una actividad de expresión, lo que se refleja en el texto de la resolución, se puede decir que el juicio es la máxima expresión. No es fácil para el espíritu humano determinar la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos. (p. 256)

Por los motivos anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia. Por tanto, la "Constitución Política" estipula los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, es decir, el artículo 139, párrafo 6, inciso 6, que es el principio de caso. Reducir errores, especialmente porque su propósito es promover la paz social. (Rosas, 2015)

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo.

A decir de (Gonzales, 2014) en el Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.9.3.1. El Recurso de Reposición.

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de Decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso Procesal.

Una apelación de reinstalación o anulación constituye un recurso procesal para remediar cualquier reclamo presentado por el mismo juez o tribunal que rindió la decisión a una de las partes contrarias..

Este recurso evita los costos y demoras que siempre demanda la segunda instancia y se basa en la economía procesal.

Éstas son Resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del Proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121° del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos Judiciales Superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

2.2.1.9.3.2. El Recurso de Apelación.

Este es el medio de protesta más tradicional y conocido. El propósito de esta apelación es que el supervisor revise e invalide la solución o la reemplace con una solución que cumpla con la ley. Identifica nuevas investigaciones sobre el problema que plantea la

solución y trata de corregir la injusticia a través de ella.

2.2.1.9.3.3. El Recurso de Casación.

Se ha pedido a los tribunales superiores de la jurisdicción que revoquen una decisión que, después de una apelación del tribunal del ruiner, puede ganar una de las formas básicas de acción para descalificar a la persona que ha apelado, violar una de las reglas de la Ley.

En sus inicios en Francia Solo tiene como objetivo la defensa legal de los tribunales fuera de los tribunales inferiores y los tribunales franceses, y se inició con ímpetu político. Este recurso se ha extendido al público para discutir los derechos personales. En España, por motivos ajenos a la Revolución Francesa, el método francés clásico se limitaba estrictamente a revisar la ley aplicada por los tribunales inferiores, por lo que se tendía a ser tolerante con el establecimiento de leyes. La primera regla fue el enfoque. es buscar lagunas en las reglas incorrectas.

2.2.1.9.3.4. El Recurso de Queja.

Es un método impugnatorio común que tiene por objetivo que el jefe superior reexamine la resolución que deniega un recurso. Colerio sostiene que es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in indicando o in procediendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado. (p. 341)

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso en estudio.

Se presento el recurso de apelación en el presente estudio.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El Acto Administrativo.

2.2.2.1.1. Definición.

Señala (Pacora, 2017) Dentro de los últimos tiempos se ha venido sobresaliendo algunos conceptos, que se fundamentan en la doctrina y el sistema legal alemán, defendiendo una postura de manera concreta de los actos administrativos,

definiéndola como las decisiones o resoluciones administrativas, de forma que son reguladores y que surge su efecto ante un tercero, que la dicta el ente público por la facultad de que goza de una potestad administrativa que es muy diferente que a la que la reglamenta. (p. 170)

Según (Herrera, 2014) señala que es una actuación normativa de carácter administrativo que se expone de manera unilateral el órgano competente administrativo, siendo que en ese aspecto se debe considerar que debe cumplir con todos los requisitos de validez para configurar su eficacia. (p. 130)

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo.

Según (Rodríguez, 2015) cuenta o se caracteriza por estar conformado de los siguientes elementos:

2.2.2.1.2.1. El Sujeto.

Es el órgano competente señalado por la ley administrativa para emitir conforme a sus atribuciones los actos administrativos teniendo ese carácter burocrático toda vez que solo ellos son los facultados para emitir actos administrativos en este caso el sujeto son las entidades estatales.

2.2.2.1.2.2. La Voluntad.

Se configura este elemento cuando el órgano de la administración del Estado tiene la voluntad de actuar conforme a sus atribuciones siendo que desde ese aspecto podemos señalar que es el aspecto que vincula al órgano con emitir el acto..

2.2.2.1.2.3. El Objeto.

El objeto y contenido debe incorporar declaraciones ciertas, realizables jurídicamente, que se encuentren sustentadas por la entidad en términos de hechos y de derechos, quedando nulo en cuanto se establezca situaciones prohibidas por el ordenamiento jurídico. Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

2.2.2.1.2.4. El Motivo.

Este elemento queda evidencia en el momento que se puede verificar u observar el acto administrativo de esa forma evidenciamos si es que es conforme a los hechos expuestos y al derecho pertinente que se está emitiendo dicho acto administrativo para que de esa manera no se afecte el derecho constitucional a la debida motivación.

2.2.2.1.2.5. El Mérito.

En cuanto al mérito se puede señalar que es lo que se evidencia o lo que se logra con dicha emisión del acto administrativo toda vez que encontramos actos administrativos que son de carácter declarativos.

2.2.2.1.2.6. La Forma.

En cuanto a este aspecto podemos evidenciar cuando se emite de manera expresa dicho acto administrativo siendo que de la misma forma debemos aclarar que en nuestra legislación administrativa la forma de crear o emitir un acto administrativo siempre debe ser escrita toda vez que no está permitida la forma tácita de los actos.

2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo.

2.2.2.2.2.1. Definición.

Se señala que el procedimiento administrativo se encuentra tipificado en el Art 29 de la Ley 27444 toda vez que podemos entender a esta como aquel grupo de actuaciones y diligencias que se tramitan en las instalaciones de la administración pública que tiene por finalidad emitir un acto administrativo y que tenga como consecuencia producir efectos jurídicos de carácter individual, sobre cada interés, derecho u obligación de los administrados.

Un conjunto de formalidades que se realiza en un aspecto de contorno administrativo, con una finalidad y de esa manera materializarlos en los actos de autoridad siempre se ha vinculado con ello. (Diaz, 2016)

Señala que es aquel grupo de actuaciones y audiencias que se tramitan en las entidades del Estado, con el fin de emitir un acto que tenga como consecuencias producir efectos jurídicos de manera individual o que cause efectos sobre intereses individualizables, alguna obligación o derecho de cada administrado. (Sanchez, 2016)

2.2.2.2.2. Sujetos del Procedimiento Administrativo.

En opinión de (Diaz, 2016) señala que los que participan en el procedimiento administrativo se encuentran regidos o se estipulan en el artículo 50 de la ley 27444, debiéndose considerar de manera consistente que, en el procedimiento, se debe hasta inclusive tener en consideración toda la normativa estipulada para poder rechazar las pretensiones de los administrados. (p. 210)

2.2.2.2.2.1. Administrados.

Es aquella toda persona que puede ser una natural o una de contexto jurídica en la que no hay restricción para ningún tipo de situación o condición jurídica, que puede tener participación en un procedimiento administrativo. De ello debemos tener en consideración que un ente estatal también puede tener intervención en lo que respecta a los procedimientos administrativos, pero de ello debe tenerse en cuenta que el actuará en igualdad de condiciones que los administrados en particular.

2.2.2.2.2.2. Autoridad Administrativa

En cuanto a lo que corresponde la actividad administrativa se puede establecer que el órgano es la autoridad administrativa toda vez que será aquella quien podrá determinar, participar y poder evaluar todo el procedimiento y emitir un acto administrativo. (p. 201)

2.2.2.2.3. Plazos en el procedimiento administrativo.

Para (Sanchez, 2016) La doctrina nacional y extranjera ha entendido, ab antiguo, que el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo. Mediante ese el lapso de tiempo que transcurre hasta un final que es el término cuyo momento cierto o determinado en el que finaliza un plazo; en otras palabras, el término es, pues,

un punto límite, en cambio el plazo es un lapso. (Parejo, 2014)

2.2.2.2.4. Principios del Procedimiento Administrativo.

Según (Avendaño, 2016) en cuanto a los principios del procedimiento administrativo encontramos los siguientes:

2.2.2.2.4.1. Principio de Imparcialidad.

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorgan el mismo tratamiento y cumplimiento frontispicio a la petición y resuelven oportuno al estatuto jurídico y con atención a la espera habitual.

2.2.2.2.4.2. Principio del Debido Procedimiento.

Aquellos sujetos a un acto administrativo tienen la tutela de su derecho y aquellas garantías que son asimiladas al procedimiento administrativo, por el cual esto les da derecho a poder dar fundamento de sus peticiones, al ofrecimiento y el producimiento de medios probatorios y a la obtención de una sentencia debidamente Motivado por la ley establecida. El número de procedimientos administrativos implementados de acuerdo con los principios del derecho administrativo.

2.2.2.2.4.3. Principio de Legalidad.

Aquellas autoridades que ejercen la potestad administrativa en cuanto a lo normativo es que sus actos deben ceñirse a la constitución y a la ley. Es por ello que hace referencia a que ningún órgano del Estado debe decidir individualmente que se fundamente en un acto que no se precisa en la norma. Este es un principio esencial de la actividad administrativa, porque la administración garantiza los derechos de los ciudadanos y debe realizarse de acuerdo con la ley.

2.2.2.2.4.4. Principio de Razonabilidad.

Este principio hace mención a que cuando debe emitirse una resolución por l autoridad administrativa correspondiente, al momento de imponer o emitir cualquier

acto administrativo, deber ser proporcionales de acuerdo a la situación y también poder aplicar lo que es necesario, con la finalidad de no poder vulnerar ningún derecho y que solo se aplique lo necesario.

2.2.2.2.4.5. Principio de Impulso de Oficio.

La autoridad debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar el realizamiento o las prácticas de aquellos actos que se puedan fomentar para poder llevarse a cabo. (p. 57)

2.2.2.2.5. Fin del procedimiento administrativo.

Se da dicha finalidad mediante una resolución administrativa, siendo que en ese sentido se deben cumplir con los determinados requisitos señalados por ley para tener validez, esto es que dicho acto debe ser emitido por un órgano con competencia para emitirlo, debiendo tener un contenido ser de carácter licita precisa y debe resolver sobre los aspectos de fondo del caso. (Dromi, 2016)

Dentro de ello se puede dar por culminado el procedimiento cuando revierte o se pronunciar sobre un tema de fondo, de la misma forma se podrán evidenciar el silencio administrativo positivo, o el negativo en aquellos casos que hace referencia el inciso 4) del artículo 188, cuando se desisten, cuando se decide abandonar el proceso, algún acuerdo que se adopta consecuentemente de una conciliación o transacción extrajudicial que han de tener como objeto principal dar por culminado el procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (Fioryni, 2015)

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

2.4. Variables

Variable Independiente

Calidad de Sentencias.

Variable Dependiente

Proceso Laboral de Nulidad de Resolución Administrativa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Cualitativa. Se denomina investigación cualitativa porque se fundamenta en una perspectiva interpretativa y está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo del estudio se evidencia en la recolección de datos; porque esta actividad requiere a su vez del análisis para identificar a los indicadores de la variable existente en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano quien opera al interior del proceso judicial en representación del estado (Juez Unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de la índole privado o público.

3.1.2. Nivel de Investigación

Explorativo – Descriptivo

Explorativo. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar. Por ello se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros termino la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Sobre la investigación descriptiva, (Mejia, 2004) sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones en definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de Investigación.

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de las variables porque el estudio fue en su contexto natural. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente a la sentencia de segunda instancia. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Es Retrospectivo. Porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

3.3. Población y Muestra

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto, la muestra se denomina muestra poblacional.

Expediente N° 440 – 2016 – 0 -2601 – JR – CI – 01 del Distrito Judicial de Tumbes – 2020.

MATERIA: INTERDICTO POR RETENER

DEMANDANTE: O. B. R.

DEMANDADO: A. R. P.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable en opinión de (Centty, Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.), 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.), 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.), 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.), 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Plan de análisis

En opinión de (Centty, Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.), 2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (p.69)

El Plan de análisis puede escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección del plan de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

El procedimiento será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La Primera Etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda Etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.), 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.”

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Mixto Permanente del Distrito Judicial de Tumbes , 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021?	<p>Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.</p> <p>Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:</p> <p>Conforme a la Sentencia de Primera Instancia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de</p>	<p>Hipótesis General De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, ambos son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específicas De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente seleccionado, en</p>	<p>Variable Independiente Calidad de Sentencias.</p> <p>Variable Dependiente Proceso Laboral de Nulidad de Resolución Administrativa.</p>	<p>Dimensiones: Parte Expositiva Parte Considerativa Parte Resolutiva</p> <p>Indicadores: ○ Introducción Postura de las partes ○ Motivación de los hechos ○ Motivación del derecho.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica. Enfoque: Cualitativo. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional. Universo: Conjunto de Expediente de Proceso Laboral sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el año 2021.</p>

	<p>la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Conforme a la Sentencia de Segunda Instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>		<ul style="list-style-type: none"> o Motivación de pena. o Motivación de reparación civil. o Aplicación del Principio de correlación. o Descripción de la decisión 	<p>Muestra: Expediente judicial sobre el proceso laboral de Nulidad de Resolución Administrativa.</p> <p>Calificado, tramitado en el Juzgado de Trabajo de Tumbes, expediente N°00086-2010-0-2601-JM-LA-01 – Tumbes.</p> <p>Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Cuadro lista de parámetros, Operacionalización de Variables y lista de cotejo.</p>
--	--	---	--	--	---

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre P Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2017..

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El</p>										
	<p><u>JUZGADO MIXTO PERMANENTE</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 86-2010-0-2601-JM-LA-01</p> <p>ESPECIALISTA ; H. C. T. M.</p>											

<p>MATERIA : LABORAL</p> <p>DEMANDANTE : P. E. CH. P.</p> <p>DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</p> <p>Tumbes, once de noviembre del dos mil trece. -</p> <p>VISTA:</p> <p>En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial.</p> <p>Seguida por P. E. CH. P., contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL; en la fecha por las recargadas labores de este despacho. -</p> <p>RESULTA de autos:</p> <p>Que, mediante escrito de folios cuarenta a cincuenta, el accionante P. E. CH. P., interpone demanda ordinaria laboral de RECONONOCIMIENTO DE TIEMPOS DE SERVICIOS Y CÁLCULOS LEGAL DE BONO DE RECONOCIMIENTO DE</p>	<p>planteamiento de las pretensiones?</p> <p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X						10
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>PENSIÓN contra OFICINA DE NORMALIZACION PREVESIONAL. - ONP, con el objeto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se RECONOZCA correctamente los años laborales y aportados 	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>al Sistema Nacional de Pensiones a través de la entidad emplazada, para que le permita acceder al legal cálculo de su bono de reconocimiento previsional. -</p> <p>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN:</p> <p>1. Alega el recurrente que habiendo laborado en diversas instituciones estatales y pensionables, durante los años de 1972 al año 1996, siendo depositados sus descuentos pensionables dentro del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) tuvo a bien proceder al cambio de régimen provisional, hacia las asociaciones de fondo de pensiones(AFP), que luego trámite correspondiente, solicito a la demandada, la respetiva declaración del bono de reconocimiento previsional, el mismo que a decir éste ascendía a la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis con 40/100 Nuevos Soles (S/. 26 186.40), quien lejos de recibir la declaración de un bono de reconocimiento pensionable conforme a derechos, la emplazada expide la Resolución N° 06908-2007-GP.DB.RV/ONP, de fecha 30 de noviembre del año 2007, mediante la cual se le otorga el referido bono pensionable por la suma de ascendente a S/.16 166.13 Nuevos Soles, no domándose</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>en cuenta los periodos comprendidos ente marzo del 1974 hasta julio del año 1978 y los periodos de enero del maño 1981 hasta octubre del año 1982.-</p> <p>2. Que el recurrente no encantándose de acuerdo con la antes referida resolución corrija la transgresión de sus derechos pensionables, pero la demanda pese a que se encontraba plenamente acreditados a los periodos laborales y las aportaciones realizadas al sistema nacional de pensiones, la emplazada expide Resolución 02794-2008-GOB.DB.RR/ONP, de fecha 31 de marzo del año 2008, mediante la cual posterioridad no encontrándose conforme con la decisión emitida por la emplazada interpuso recursos de apelación correspondiente, a fin de que la demandada realice una nueva verificación , sin que hasta la fecha haya un pronunciamiento por parte de este ultima.-</p> <p>Fundamentos jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión de Artículo 10º, 11º y su 4º de la constitución política del Estado, en el artículo I del Título preliminar del código procesal civil. -</p> <p>PRETENSIÓN CONTRADICTORIAL DE LA DEMANDA: La entidad emplazada, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP, contesta la demanda a fojas setenta y tres y siguientes y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos. -</p>	<p>Si cumple</p>											
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hechos en que se sustenta las contradicciones:</p> <p>1) El demandante lo que pretende a través del presente proceso de amparo, es el recalcu de bono de reconocimiento y el reconocimiento de mayores años de aportes, pretensión que no puede ser ventilada a través del proceso de amparo, pues este proceso constitucional procede cuando no existen otros medios judiciales o administrativos que permitan obtener eficazmente la protección del derecho administrativos que permitan obtener eficazmente la protección del derecho constitucionalmente amenazado o vulnerado.-</p> <p>2) Que la demanda es improcedente, pues el reconocimiento de mayores años de aportación al valor de bono de reconcomiendo, objeto pretendido por el actor, no puede ser declarado, por su propia naturaleza, dentro de una acción de garantía, por cuanto este solo tiene por objeto el de restituir derechos y no el de declararlos. -</p> <p>3) Que, el actor lo que pretende es liberarse de la necesidad de acudir la vía ordinaria a formular su pretensión , empleando una vía de amparo que carece de estación probatoria, y en la que el juzgado no puede hacer las comprobaciones necesarias para determinar si el demandante tiene derecho no al derecho que alega vulnerando salvo que los medios probatorios presentados por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actor que alega vulnerado, salvo que los medios probatorios presentados por el actor en su demanda se desprenda, de manera fehaciente de tal manera que cause plena convicción juzgador, que le corresponda el derecho invocado se podrá continuar el proceso.</p> <p>4) Que, la no consideración de la totalidad de los años de relación laboral y de aportaciones, es consecuencia de la verificación administrativa por medio de la cual determinó la imposibilidad material de acreditarlo, a no figurar en las respectivas planillas o porque no se ubicaron los libros de planilla o por que no figura registrado en ORCINEA, además porque el demandante no adjunto otros medios probatorios eficaces y suficientes para demostrar los periodos laborales y de aportes indicados en sus solicitud.-</p> <p>5) Que , los documentos presentados por el demandante se puede afirmar fehacientemente que ha sido otorgado por representante legal de la empresa facultado para ello, ya que no basta una rúbrica en la parte inferior del documento para afirmar que ha sido firmado por el ex empleador, en consecuencia que ONP reconoció los aportes que quedaron acreditados en mérito de una verificación administrativa, sino fueron reconocidos los que ahora solicita el actor, se debe a que no está registrado en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>planillas, no se ubicaron los libros de planillas o por no figurar registrado en ORCINEA.-</p> <p>Sustentos jurídicos de la pretensión contradictoria: Sustenta la contestación de demanda en el artículo 13° de la ley N°25398- ley que complementa las disposiciones de la ley N°23506 en Materia de Habeas Corpus y Amparo, en el artículo 1° y 9° de la ley N°28237 – Código Procesal Constitucional. -</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno de folios cincuenta y uno se declara inadmisibile la demanda de reconocimiento de tiempo de servicio y calculo legal de bono de reconocimiento de pensión incoada por el actor, otorgado un plazo de tres días para subsanar las omisiones advertidas, mediante resolución número dos de folios cincuenta y siete, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas sesenta y siete; habiendo absuelto el traslado de la demanda la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP, con resolución número cuatro de folios ochenta y dos, se resuelve tener a la demandad ONP por apersonado al proceso, así como se DECLARA LA REBELDÍA DEL PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, se dan por ofrecidos los medios probatorios propuestos, se fija fecha para Audiencia Única que dispone la ley, con resolución número cinco de folios ochenta y seis, se lleva a cabo la Audiencia única, en la que se resuelve declarar fundada la excepción de caducidad de la acción tener por saneado el proceso , se realiza la fijación de puntos controvertidos la admisión de medios probatorios parte del demandante y demandada, y la actuación de medios probatorios ; con resolución número once se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

El cuadro 01: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron todos los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, identificaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]									
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, según el artículo primero del Título Preliminar del Código procesal civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo ulteriormente exigir la ejecución de los decidido (derecho en el proceso).-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>																			

	<p>SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el día ocho de marzo del dos mil once, obrante en autos a fojas ochenta y seis y siguientes, se fijaran como puntos controvertidos los siguientes: “1.- determinar si procede declara el reconocimiento de tiempo de servicios y el cálculo legal de bono de reconocimiento de pensiones; 2. Determinar si el valor del bono de reconocimiento definitivo es de DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 13/100 NUEVOS SOLES O VEINTISEIS MIL CIENTO OCHETA Y SEIS CON 40/100 NUEVOS SOLES”.-</p> <p>Que, estando a la controversia anotada, corresponde al juzgado efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley procesal del trabajo 266636.-</p> <p>TERCERO: El de autos es un proceso referido al derecho que asiste a todo ciudadano de través de lo dispuesto por el artículo 11° que a la letra dice: “el estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y apensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento” sabemos que toca a todo funcionario público el deber de hacer prevalecer los Derechos fundamentales de las</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>personas entre otros el derecho fundamental a pensión, en este caso el de obtener una pensión por lo que resulta pertinente remitirnos a la STC 0050-2004-AL- COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO Y DEL CALLAO Y MAS DE CINCO MIL CIUDADANOS C/. Congreso de la República.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Criterio reiterado en el EXP. N° 04762-2007-PA/TC- SANTA-ALEJANDRA TARAZONA VALVERDE.</p> <p>CUARTO: Que, mediante Resolución N06908-2007-GO.DB.RV/ONP, FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, se confirma la situación del trámite de bono de reconocimiento perteneciente al ahora demandante, por un valor nominal definitivo de S/.16. 166.13 Nuevos Soles.</p> <p>Que, no estado conforme el demandante con la decisión emitida mediante la Resolución N°06908-2007-GO-DB.RV/ONP, de fecha treinta de noviembre del dos mil siete interpuso recursos de reconsideración la misma que fue declarada infundada mediante Resolución N°02794-2008-GO.DB.RR/ONP, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho, la misma que fuera apelada por el demandante, conforme así es de verse de la documental de fojas treinta y cinco, siendo que la demandada no ha emitido un pronunciamiento respecto mencionado, cabe precisar que el análisis del valor de los bonos de reconocimiento debe ser realizado tomando en consideración los derechos antes</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>mencionados, y sobre dicho cimiento, determinar la validez de la normatividad que lo sustenta. Pero ante todo corresponde entender que es un bono de reconocimiento es válido mencionar que según el artículo 9 de la ley N°25897, de creación de Sistema privado de pensiones, “En el caso de optar el trabajador por dejar el régimen del IPSS e incorporarse al SPP, recibe un “Bono de reconocimiento emitido por el IPSS por el monto correspondiente a los beneficios del trabajador en función a los meses de sus aportes al IPSS hasta la fecha de vigencia de presente ley”</p> <p>Es más, este bono, según el artículo 2° de Decreto supremo N°180-94-EF, puede ser obtenido en los siguientes tres supuestos:</p> <p>a) Haber estado afiliado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS con anterioridad al 6 de diciembre de 1992.</p> <p>b) Haber aportado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su incorporación al SPP (...)</p> <p>c) Haber aportado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS UN mínimo de 48 meses dentro de los 10 años previos al 6 de diciembre de 1992 (..”).</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre todo, en la primera de las opciones mostradas, es necesario establecer con claridad cuál es el valor nominal del bono de reconocimiento que se le asigna a la persona, toda vez que análisis es importante para determinar cuánto es el aporte que ella va a recibir en su traslado del SNP al sistema privado de pensiones (SPP), y específicamente a la Administradora del fondo de pensiones (AFP) se adscribió. El valor de dicho bono de reconocimiento es elemento trascendente para que se hubiera producido dicho traslado.</p> <p>En tal sentido, corresponde definir cuál es la importancia que tiene el trámite de reconocimiento de dicho bono en el respeto del derecho al debido proceso. Cabe recordar que sólo sobre la base del valor de dicho monto. La persona podrá recibir la pensión que le corresponde en el SPP.</p> <p>Pero, ¿Por qué la ONP no acepta una variación en el bono de reconocimiento emitido, si lo justo y lógico parece ser actuar de manera contraria, admitiendo el cambio? La respuesta puede ser encontrada en la misma legislación.</p> <p>Según el artículo 14° del Decreto Supremo N° 180-94-EF, la emisión de toda norma completaría a lo dispuesto para los bonos de reconocimiento se realizará de la siguiente forma: “La ONP, Mediante Resolución Jefatural, dictara las normas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación del presente dispositivo.</p> <p>Es decir, cualquier configuración adicional para la obtención del bono de reconocimiento se pudo realizar a través de una Resolución jefatural.</p> <p>SECTO: Que si bien la demanda OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP, en su escrito de contestación de demanda, obrante a fojas setenta y tres, sostiene que si bien el demandante presenta documentos para acreditar los años de aportes de los periodos de marzo de 1974 a setiembre del 1978, así como del periodo comprendido entre enero del 1981 a octubre del 1982, estos no acreditan de manera fehaciente mayores años de aportes de los reconocidos a su favor.</p> <p>Que este hecho el demandante ha presentado constancias certificadas de haberes y descuentos (véase a fojas ocho), el cual presenta como periodo expedido el correspondiente a 01 de marzo de 1974 al 30 de noviembre de 1978, con el cual se acreditan las aportaciones que realizaba su empleadora Dirección Zona de Tumbes al Sistema nacional de pensiones, durante dicho periodo.</p> <p>Que, respecto de los años de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos, que sostiene las decisiones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativas no se ha acreditado aportes alguno, el demandante no sólo acredita su vinculación laboral en dicho periodo, en efecto para ello deben valorarse las boletas de pago que corren de fojas veinticuatro a treinta y dos, en las que se aprecia sus aportes al sistema nacional de pensiones del ahora demandante- con cual ante esta información no queda si no asumir como acreditado este dato fáctico, además de sus aportes con las copias de certificado de trabajo emitidos por ex empleadora fondo de cooperación para el desarrollo social- FONCODES, con la cuales podemos afirmar válidamente que dichos años si se aportó al sistema nacional de pensiones; documentos esto que no han sido merituados por la Oficina de Normalización previsional (ONP) en su total dimensión en este sentido se debe considerar que conforme lo señalado en el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo 092-12- EF, Reglamento de la ley N°29711:</p> <p>1.1 “para la acreditación de los periodos de aportaciones son medios probatorios idóneos y suficientes los siguientes: a) Certificado de trabajo b) Boleta de pago De Remuneraciones c) Liquidación de tiempos de servicios o beneficios sociales d) constancias de aportaciones de la oficina de Registro y cuenta individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del instituto peruano de Seguridad Social (IPSS) o EsSalud; e)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cualquier documento público conforme al artículo 235° del código procesal civil...”</p> <p>En consecuencia, la documentación analizada nos permite afirmar la existencia de aportes efectivos durante el periodo señalado por el actor, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 29711, y su reglamento. -</p> <p>SETIMO: por otro lado, el tribunal constitucional en la sentencia expedida en el Exp N°1417-2005-AA/TC-MANUEL ANICAMA HERNÁNDEZ EN SU FUNCAMENTO 58, el cual constituye precedente vinculante, señala:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

El cuadro 02: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; la claridad mientras que razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. Lo mismo sucedió en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la claridad mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones no se halló.

	<p>fundamentos antes expuestos POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; administrando justicia a Nombre de la Nación, el juzgado Mixto permanente de Tumbes:</p> <p>RESOLVE:</p> <p>1. DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por P. E. CH. P., contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL; EN CONSECUENCIA: SE ORDENA a la demandada OFINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL:</p> <p>- RECONOZCA a favor del demandante el tiempo de servicios comprendidos ente los periodos de marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982.</p> <p>- PROCESA la demanda a liquidar el periodo reconocido, entiéndase desde marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982, a efectos de realizar el cálculo</p>	<p>a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						
	<p>correcto del bono de reconocimiento de pensión a favor de demandante, y emitir esta con datos indicados y en los montos acordes con dicho dato factico.</p> <p>2. CONSENTIDA O EJECUTORIA que sea esta sentencia, cúmplase en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley</p> <p>3. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

Descripción de la decisión		reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

El cuadro 03: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; evidencia pronunciamiento a la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se halló. Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo

que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara así como la claridad y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N° : 86-2010-0-2601-JM-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : P. E. CH. P.</p> <p>DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL</p> <p>MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p>				X								

	<p>VISTOS; en audiencia pública; con el acta de vista de la que antecede; AVOCANDOSE al conocimiento de la presente causa el magistrado Dr. F. O. M. A., POR DISPOSICION SUPERIOR. -</p> <p>RESOLUCION OBJETO DE APELACION:</p> <p>Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha once de noviembre del dos mil trece, obrante a folios ciento treintitres y siguientes, que declara FUNDADA a demanda interpuesta P. E. CH. P. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, y en consecuencia a la demandada reconozco a favor del demandante reconozca a favor del demandante el tiempo de servicios comprendidos entre los periodos de marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero del 1981 a octubre de 1982; y proceda la demanda a liquidar el periodo reconocido, entiéndase desde marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982, a efectos de realizar el cálculo correcto del bono de reconocimiento de pensión a favor del demandante , y emitir esta con los datos indicados y en los montos acordes con dicho datos fáctico; con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>La oficina de normalización previsional, a través de su abogada, mediante escrito impugnatorio de folios ciento cuarenticuatro y siguientes, precisa los errores de hecho y de derecho de la impugnada indicando básicamente lo siguiente:</p> <p>i) el a que no ha tenido en cuenta la STC 4762-2007-PA/TC, que es de observación obligatoria, y de carácter vinculante, en su fundamento 26 señala cuales son los medios de prueba ser tomadas para acreditar años de aportación, así como formar convicción en el mandato del juzgador: “ el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demandad como instrumento de prueba, los siguientes documentos</p> <p>Certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planilla de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones a ORCINEA, del IPSS o EsSalud, entre otros documentos dicho documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o copia fedateada, más no copia simple. “en ese sentido el A quo no tenía en cuenta que el certificado de trabajo, adjuntado, es una declaración de un tercero puesta por escrito, asimismo alega que esta información no cuenta con documentos que le</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>sirva de sustento, además indica que no se acredita la representación que invocan los otorgantes del documento, no se trata de documentos llevados por el empleador si no producidos como testimonios posterior a la supuesta relación laboral, no están documentados con copias de planilla o documentos llevados por el empleador y por último no señala si las labores efectuadas han sido de manera continua o de manera interrumpida precisa como pretensión impugnatoria que se revoque la recurrida y se declare infundada la demanda en todos sus extremos.</p>	<p>Si cumple.</p>											
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

El cuadro 04: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy alta y alta: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia encabezamiento, Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje mientras que el Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes mientras que evidencia aspectos del proceso no fue hallado. De igual forma en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia el objeto de la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO DE LA SENTENCIA DE VISTA</p> <p>PRIMERO: La Constitución política del estado, en su artículo 148 establece: “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosas- administrativas” . por su parte, el artículo 1° de la ley N°27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala que la acción contencioso Administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración pública con arreglo a sus potestades, se encuentren vinculados en el ámbito de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</p>										

	<p>Constitución y las normas legales; así mismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal.</p> <p>SEGUNDO.- Uno de los primeros y derechos de la administración de justicia lo constituye la pluralidad de instancia, previsto en el artículo 139, inciso 6 de la constitución política del estado, Mediante este derecho se persigue que los resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y de esa manera permitir que los resultados por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional este derecho también está regulado en el artículo X del Título preliminar del Código Procesal Civil, Según el cual “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”</p> <p>En relación a lo antes referido, es del caso señalar que uno de los derechos que conforman el derecho a la doble instancia es el de la impugnación este derecho tiene finalidad de la decisión del Juez por parte de un órgano Jurisdiccional superior a fin de corregir la existencia de errores a vicios.</p>	<p>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>TERCERO: Del escrito de demanda se aprecia, que vía de proceso ordinario laboral, el actor solicita: El reconocimiento de tiempo de servicio y cálculo legal de bono de reconocimiento de</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>pensión; con la finalidad de que se le reconozca correctamente los años laborados y aportados al sistema nacional de pensiones a través de la entidad emplazada, para que le permita acceder al cálculo legal de bono de reconocimiento previsional.</p> <p>Como argumentos de su pretensión sostiene, que ha laborado en diversas instituciones estatales y privadas durante los años 1972 al año 1996, siendo depositados sus descuentos pensionables dentro del sistema nacional de pensiones (SNP), y posteriormente realizó el cambio hacia la Asociación de fondos de pensiones (AFP); Asimismo, teniendo en cuenta que el fondo pensionable se encontraba a disposición de la oficina de Normalización previsional, el mismo que ascendía sus aportaciones a la suma de veintiséis mil ciento ochenta con 40/100 nuevos soles (S/. 26.186.40); Sin embargo, la emplazada expide la resolución N°06908-2007-GO.DB.RV/ONP, de fecha 30 de noviembre del año 2007, mediante la cual otorga al suscrito el bono de reconocimiento pensionable ascendente a la suma de dieciséis mil cientos setenta y seis con 13/100 nuevos soles (S/. 16.166.13); toda vez que las labores realizadas y aportadas en los periodos de marzo del año 1974 hasta julio del año 1978 con el empleador DIRECCIÓN ZONAL – TUMBES –</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p>					X					

	<p>ORDENORTE, y con el empleador OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR, en el periodo de enero del año 1981 hasta octubre del año 1982, no fueron tomadas en cuenta alegando para ello que se ha acreditado haber efectuado aportaciones por los periodos ante referidos.</p> <p>Tramitada así la causa, y habiéndole corrido traslado a la entidad demandada, la misma que contestó la demanda y se apersonó al proceso mediante el escrito correspondiente que obra a folios setentitres a ochentisiete, el A quo emite sentencia declarando fundada la demanda, la misma que es materia de impugnación por la demandada.</p> <p>CUARTO: Por su parte la emplazada, ha efectuado oposición a la pretensión del actor, solicitando que la demanda sea declarada infundada, asimismo, de su escrito de apelación se puede advertir, su negativa en aceptar la pretensión planteada por el hecho que el actor no cumple con los requisitos para acreditar el tiempo de servicios que solicita, pues no existe medios de prueba idóneos que acrediten se haya hecho efectivo el pago de las aportaciones, asimismo, cuestiona el extremo de que el certificado de trabajo no acredita por si solo las aportaciones respectivas pues este medio probatorio debe de analizarse en conjunto con las boletas de pago y demás medios probatorios presentados por el demandante, pues, considera que él solo no</p>	<p>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acarrea suficiencia probatoria, además señala que es certificado de trabajo referido es una declaración de un tercero puesta por escrito; asimismo alega que esta información no cuenta con documentación que le sirva de sustento, además indica que se acredita la representación que invoca los otorgantes del documento, no se trata de documentos llevados por el empleador si no producidos como testimonio posterior a la supuesta relación laboral, no están documentados con copias de planilla o documentos llevados por el empleador y por ultimo no señala si las labores efectuadas han sido de manera continua o de manera interrumpida.</p> <p>QUINTO: Analizando los autos y respeto al vínculo laboral y los años de servicios del demandante, se tiene que consignar en las constancia certificadas de haberes y descuentos, así como de las boletas de pago que obran en el acervo probatorio del demandante; en ellos se ha indicado que la fecha de ingreso a las instituciones por la parte del accionante por los años solicitados así como sus aportaciones al sistema nacional de pensiones; asimismo, dicho vínculo y periodo laboral se acredita conjuntamente con el certificado de trabajo obrante a fojas veintitrés, el cual no ha sido materia de tacha por parte de la entidad demandada, por lo tanto, en cuanto este requisito no existe omisión alguna de parte de actor, del mismo modo en la referente a los años de aportación , debemos advertir que , tal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como ya lo ha indicado el tribunal constitucional en la sentencia STC N° 4762-2007-AATC, publicada en 10 de octubre de 2008, la cual señala, respeto a la acreditación del periodo de aportaciones que, “...Al respeto, el criterio sentado por este tribunal constitucional ha sido el de considerar a los certificados de trabajo probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodo de aportaciones que han sido considerados por la ONP como aportaciones no acreditadas. El debido a que luego de una interpretación conjunta de los artículos 11° y 70° del decreto ley N°199990 el Tribunal llegó a la conclusión de que , en el caso de los asegurados obligatorios, los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones, son considerados como periodo de aportaciones efectivas, aunque el empleador no hubiese efectuado el pago de las aportaciones, debido a que está obligado a retenerlas de los trabajadores, es más dicha argumentación se ha visto reforzando con la cita de artículo 13° dl Decreto Ley N°19990, que dispone que la ONP se encuentra obligada iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas”, Siendo así los argumentos expuestos en el recursos de apelación en relación a los años de aportación, resultan inconsistentes.</p> <p>SEXTO: Siendo esto así, no queda duda alguna que al recurrente le corresponde el reconocimiento de sus aportaciones por haber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cumplido con los requisitos previstos en la ley de materia; por tanto, desde desestimarse la pretensión de apelante.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

El cuadro 05: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

***Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del*

<p>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Evidencia empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>					<p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>														
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN DE LA SALA: Por estas consideraciones, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE: 1.-CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha once de noviembre del dos mil trece, obrante a folios ciento treinta tres y siguientes, que declara FUNDADA a demanda interpuesta por P. E. CH. P. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, y en consecuencia ordena a la demandada reconozca a favor del demandante el tiempo de servicios comprendidos entre los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>	<p>Muy baja</p>	<p>1</p>	<p>Baja</p>	<p>2</p>	<p>Mediana</p>	<p>3</p>	<p>Alta</p>	<p>4</p>	<p>Muy alta</p>	<p>5</p>	<p>Muy baja</p>	<p>[1 - 2]</p>	<p>Baja</p>	<p>[3 - 4]</p>	<p>Mediana</p>	<p>[5 - 6]</p>	<p>Alta</p>	<p>[7 - 8]</p>	<p>Muy alta</p>	<p>[9-10]</p>

<p>periodos de marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982; y proceda la demanda a liquidar el periodo reconocido entiéndase desde marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre del 1982, a efectos de realizar el cálculo correcto del bono de reconocimiento de pensión a favor del demandante, y emitir esta con los datos indicados y en los montos acordes con dicho datos fáctico; con los demás que contiene. NOTIFIQUESE y DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
											09

Descripción de la decisión		<p>de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

El cuadro 6: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se halló. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					39	

	considerativa						20	[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]					Mediana
		Motivación del derecho						X	[5 -8]					Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

El cuadro 7: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00086-2010-0-2601-JM-LA-01** del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						09	[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
							[17 - 20]	Muy alta						
							[13 - 16]	Alta						
			2	4	6	8	10							
														38

	Parte considerativa							20									
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5										
								X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							X	09							
											[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2017.

El cuadro 8: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00086-2010-0-2601-JM-LA-01** del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los Resultados

En esta investigación después de realizar una serie de procedimientos con el fin de determinar la calidad de cada las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Exp. N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Tumbes y de aplicar los criterios establecidos en este estudio; se obtuvo como resultado que la sentencia primera sentencia y segunda sentencia es muy alta y es plasmado de la siguiente manera:

La sentencia de primera instancia es de rango muy alta con un valor de 39, siendo la determinación desde 33 a 40; este resultado proviene de las sub dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva se obtuvo un resultado de calificación muy alta porque cumple con registrar los requisitos para la identificación de las partes, individualiza su respectivo número de expediente y resolución, así mismo, el lugar y fecha de expedición de la resolución,” describe las pretensiones planteadas por el demandante, además, los argumentos principales formulados por el demandado, es decir, cumplió con lo establecido en la doctrina por (Ruiz, 2017) en la parte expositiva se encuentra la individualización de las partes debidamente identificados, las pretensiones del demandante y del demandado, principales actos del proceso, saneamiento, audiencia de pruebas de existir en el caso, sin embargo, el juez omitió con explicar los puntos controvertidos, si bien es cierto, los desarrolla, estos no fueron sintetizados de manera concreta y enumerada.

En la parte considerativa cumplió con aplicar principio de motivación, derecho y hecho aplicable al proceso, esto de acuerdo a lo establecido en la doctrina por (Rioja, 2017) en esta parte se encuentra la motivación que está conformada por los fundamentos de hecho y derecho asimismo las normas, artículos, jurisprudencia aplicable adecuándose a los hechos.

El juez tuvo en cuenta la normativa aplicable al caso adopta criterios establecido por el área de asesoría legal del SERVIR, respecto a la motivación de los hechos se evidencia que fueron probados mediante el expediente administrativo se encuentra las resoluciones administrativas donde se le encarga al demandante el cargo de director de diversos centros de salud. Asimismo se evidencia sobre todo aplique principio de primacía de la realidad de manera supletoria que exige el conocimiento de la verdad real y que los hechos deben

primar sobre las apariencias, debido a que el demandado, argumenta que el trabajo desempeñado por el demandante es en calidad de encargado, y en la norma aplicable para otorgarle la bonificación solicitada, estipula que le corresponde al servidor público que se desempeñó en calidad de designado, por ende el juez desarrolla el principio antes mencionado, para otorgar la bonificación al demandante, pues es irrelevante la denominación utilizada, habiendo comprobando que el cargo desempeñado cumple con los supuesto establecidos por la norma, esto en mérito al análisis de las resoluciones administrativas que le otorgaron la autorización de ejercer el cargo de responsabilidad directiva.

Y finalmente en la parte resolutive la decisión comprende el pronunciamiento sobre las dos pretensiones que ha solicitado el demandante, la nulidad de la resolución administrativa ficta y el pago de costas y costos, esto es el resultado de la aplicación del principio de congruencia con ello se cumple lo establecido por (Ruiz, 2017) la sentencia debe ser consistente con las pretensiones formuladas, pruebas y manifestaciones.

La sentencia de segunda instancia también alcanzo el rango de muy alta; esto fue porque las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive tuvieron como resultado el nivel de muy alta, ésta es de una sentencia de revisión que técnicamente corrobora la decisión adoptada.

En la parte expositiva esta registra individualización de la sentencia, el asunto, la identificación de las partes, también se muestra las posiciones de las partes en cuanto corresponde se advierte el motivo de impugnación de la sentencia de primera instancia, sin embargo, no se verifica al identificación de los tres jueces que conforman el órgano colegiado, sin embargo, cumplió con los demás parámetros, es por ello que se obtuvo como rango muy alta porque explica de manera breve y concisa lo que decidirá.

En la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación como deber constitucionalmente protegido para resolver conflicto de intereses mediante el ejercicio procesal coherente, lógico y racional del juez con los medios probatorios, sustentados por las partes (Monroy, 2017), por lo que se cumplió con pronunciarse por cada argumento expuesto por el apelante, analizando la normativa aplicable.

De la misma forma en la parte resolutive por el cumplimiento del principio de congruencia y la descripción de la decisión el rango es muy alto. El juez soluciona todas las demandas del demandante y demandado. Entre ellos el recurso de apelación formulado por el demandado a la resolución que declara infundada la excepción de prescripción

extintiva, esto demuestra que el juez bajo el amparo del principio de congruencia se pronuncia por cada una de las pretensiones. (Monroy, 2015)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, recaído en el expediente N° 00086-2010-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango muy alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo al objetivo planteado.

Respecto a la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo fue de rango muy alta en la escala de 39 de 33-40, esto demostró que no se cumplió con uno de los parámetros de la parte expositiva, respecto a que no se encontró de manera detalla los puntos controvertidos, sin embargo, si fueron desarrollados. (Cuadro 1)

Se determinó que las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 1)

En la parte expositiva el juez comprobó que en el procedimiento administrativo hubo una interpretación errónea de la normativa, debido a que la administración utilizó la denominación de la encarga tura para evadir el pago de la bonificación al administrado, vulnerando así el principio de la primaría de la realidad, esto se demuestra porque el órgano jurisdiccional resuelve declarando fundada. Las sentencias estudiadas, muestran con claridad la postura de las partes y la resolución de cada pretensión planteada. Habiendo una correcta motivación basada en los medios probatorios, el expediente administrativo.

En la parte considerativa fue de calidad alta, se derivó de las sub dimensión de la motivación de los hechos y el derecho, ambas de calidad muy alta, en esta parte se comprobó que el juez realizó un razonamiento jurídico dentro de los límites formales de los medios probatorios, desarrolló un discurso predecible a la decisión, desarrollando cada enunciado de manera clara, evitó el uso de expresiones técnicas o lenguas extranjeras difíciles y mostró respeto a la constitución, y las normas jurídicas aplicadas al caso los argumentos son suficientes para tomar la decisión.

En la parte resolutive fue de rango muy alta en ella se demostró la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, debido a que el juez se pronunció por cada pretensión planteada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia de acuerdo con el Cuadro N° 02 el valor que obtuvo fue de rango muy alta en la escala de 38 de 33-40, esto demostró que no se cumplió con uno de los parámetros de la parte expositiva, respecto a que no se encontró identifica a los miembros del colegiado.

Se determinó que las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 2)

En la parte expositiva se identifica la introducción y postura de las partes, así como los argumentos empleados al momento de interponer el recurso de casación. Describe de manera detallada cada uno de los argumentos expuestos.

En la parte considerativa fue de calidad alta, se derivó de las sub dimensión de la motivación de los hechos y el derecho, ambas de calidad muy alta. En las sentencias analizadas se comprobó que el colegiado, desarrolla de manera detallada a la excepción de prescripción extintiva y la resolución apelada.

En la parte resolutive ocupa un rango muy alto y proporciona una explicación de la aplicación y determinación del principio de congruencia, debido a que el juez se pronunció por cada pretensión planteada. Se comprobó que el juez confirma tanto la resolución que declara infundada la excepción como la sentencia de prima instancia en todos los extremos

5.2. Recomendaciones

Dentro de las recomendaciones que podrían exponerse es que los operadores de Justicia, implementen un sistema de inducción para todos los magistrados sobre la calidad de las sentencias, las mismas que deberían cumplir con los estándares reglamentados y tener precaución de no sortear ninguno de los elementos que contiene cada parte de la sentencia.

Habiendo obtenido los resultados en este estudio sean considerados para realizar una valoración razonable del presupuesto “verosimilitud del derecho”, seguidos de una justificación o argumentación propia de su contenido al momento de desarrollar o emitir un fallo solicitado en el proceso, esta sea con mayor y mejor examen respecto a este presupuesto jurídico.

Recomendamos a los estudiantes, docentes, y los operadores del derecho en general que los resultados obtenidos respecto de la legislación comparada deben ser tomados en cuenta en los Seminarios, Diplomados y en los cursos de la Universidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (. Lima.
- Accatino, G. (2015). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, G. (2015). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Alarcon, G. (2016). *Problemas en Chile que Plagan el Poder Judicial*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>.
- Alcedo Marky, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2002-0- 2001-JR-CI-04 del. Distrito Judicial de Piura-Piura*. 2016. Piura: Facultad de Derecho y Ciencia Política ULADECH. Perú.
- Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. En *G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76)*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Anacleto, G. (2016). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Araya, P. (2016). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Avendaño, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Bautista, L. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.
- Camacho, J. (2015). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

- Capcha Esquivel, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011- 0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. Barranca: Facultad de Derecho Ciencias Políticas ULADECH. Perú.*
- Carrión, D. (2015). *Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores.*
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley.*
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.*
- Castro, J. (2015). *La justicia en Colombia. En Publicaciones especiales. Bogota: Colcultura.*
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>*
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>*
- Chajón , M. (2014). *Lecturas de Derecho Administrativo. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas. .*
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Obtenido de Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474*
- Cuervo, P. (2015). *Legis.pe. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>*
- Delgado, R. (2014). *Derecho administrativo. Argentina.*
- Diaz, R. (2016). *Derecho administrativo. Buenos Aires.*
- Dromi, D. (2016). *Acción contenciosa administrativa o acción de cumplimiento. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/trabajos72/accion-contenciosa-administrativa-accion->*
- Escobar, U. (2016). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma.*

- Espinel, J. (2016). *Características del Procedimiento Administrativo*,. Obtenido de Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Espinoza, J. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.
- Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fernandez, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf
- Fernández, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf
- Fioryni, E. (2015). *La recolección probatoria en el proceso civil*. (R. Arazi, Ed.). *Revista de Derecho Procesal, Tomo I*.
- Gamarra, L. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima*.
- García, R. (2015). *En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8ava.edic., Civitas, Madrid, 1998*.
- Garrido. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gómez, A. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf
- Gonzales, A. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho [online]*.

- Gutiérrez, E. (2014). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de:
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2014). *Valoración y Carga de la Prueba*. Amazing.
- Hervada, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Huaman, L. (2016). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Perú: Grijley.
- Hurtado, N. (2015). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Iglesias, R. (2014). *¿JUSTICIA CHILENA? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?*
 Obtenido de Obtenido de:
http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd
- Jurista Editores. (2015). *Código Procesal Civil*. En *Código Civil*. Lima - Perú.
- Levene, E. (2014). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*.
 Obtenido de Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Revistas de libro:
<http://www.revistadelibros.com/>
- Machicado, H. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machuca, C. (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO*.
 Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>:
<http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.
- Malca, C. (2017). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas*. Obtenido de
 Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Martel, S. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Mathews Caballero, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N°*

- 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.
- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de:*
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Merino, M. (2015). *Síntesis crítica de la jurisdicción. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de* [http://servicio.bc.uc.edu.ve:](http://servicio.bc.uc.edu.ve)
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Monroy, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Recuperado en:*
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales. Obtenido de Obtenido de:* <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Mora, M. (2014). *Justicia: problemas y soluciones. Obtenido de Recuperado el 16 de abril de 2018, de Diario La república:*
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de:*
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de:*
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima.*
- Narváez, H. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.). Lima: El Buzo E.I.R.L.*
- Nava, H. (2017). *Síntesis crítica de la jurisdicción. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de* [http://servicio.bc.uc.edu.ve:](http://servicio.bc.uc.edu.ve)
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>

- Neiser, & Ortiz. (2016). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oliveros, J. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>
- Ortiz, K. (2015). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>
- Osorio, X. (2015). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 01 de abril de 2018, de
 Recuperado en:
<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>
- Pacora, A. (2017). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de
 Recuperado de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de:
<http://www.cal.org.pe/>
- Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Paredes, J. (2016). *Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria*. Obtenido de Recuperado en:
<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>
- Paredes, S., & Mamani, E. (2017). *Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada*. Arequipa, Perú. Obtenido

- de Recuperado de:*
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3783/Ripasisp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parejo, F. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima: ARA Editores.*
- Peña, O. (2016). La Jurisdicción. Obtenido de Recuperado de:*
<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Obtenido de Recuperado en:*
<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, P. (2016). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de:* <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Poma, A. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: ARA Editores.*
- Portugez, G. (2016). COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO". Lima: ARA Editores.*
- Prado, P. (2015). Definiciones. DE. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de:* <https://definicion.de/subsidio/>
- Quijano, Y. (2015). Teoría General del Proceso. Bogotá.*
- Quisbert, W. (2015). Código Civil. Lima - Perú. (ROHAS, Editor)*
- Ramilla, O. (2015). Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú? Obtenido de Recuperado de:*
<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Ramos, J. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de Obtenido de:*
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rioja, D. (2015). Teoría General de la Prueba Civil. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.*
- Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). Manual de procesos contencioso administrativo. Obtenido de Obtenido de:* [http://. Librejur.Com .pe. / Descargas 1/catalogo.pdf](http://Librejur.Com.pe./Descargas1/catalogo.pdf).
- Rivera, O. (2014). Tercera edición "Entrevista a Luis Pásara.: Perú.*

- Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Rosas, R. (2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*.
Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosero, J. (2017). *La argumentación jurídica en el Estado Constitucional de derecho, su relevancia en el ejercicio de los Derechos Fundamentales y como Mecanismo de Garantías del Principio de Motivación*. 120-124. Quito, Ecuador. Obtenido de Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13002/1/T-UCE-0013-Ab153.pdf>
- Ruiz, J. (2017). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumoroso, S. (2014). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. . Obtenido de Recuperado en:
https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+A
- Salcedo, A. (2014). *La Desnaturalización del Proceso*. España: J.M. BOSCH.
- Sanchez, S. (2016). *Derecho de los administrados a la petición administrativa*.
Obtenido de Recuperado de:
http://aempresarial.com/web/revitem/41_10551_06035.pdf
- Sequeiros, J. (2016). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Urbano Calvo, H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa-expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02*. Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie. Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO PERMANENTE

EXPEDIENTE N° : 86-2010-0-2601-JM-LA-01

ESPECIALISTA ; H. C. T. M.

MATERIA : LABORAL

DEMANDANTE: P. E. CH. P.

DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Tumbes, once de noviembre del dos mil trece. -

VISTA:

En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial.

Seguida por P. E. CH. P., contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL;

en la fecha por las recargadas labores de este despacho. -

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios cuarenta a cincuenta, el accionante P. E. CH. P., interpone demanda ordinaria laboral de RECONONOCIMIENTO DE TIEMPOS DE SERVICIOS Y CÁLCULOS LEGAL DE BONO DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN contra OFICINA DE NORMALIZACION PREVESIONAL. - ONP, con el objeto que:

- Se RECONOZCA correctamente los años laborales y aportados al Sistema Nacional de Pensiones a través de la entidad emplazada, para que le permita acceder al legal cálculo de su bono de reconocimiento previsional. -

HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN:

1. Alega el recurrente que habiendo laborado en diversas instituciones estatales y pensionables, durante los años de 1972 al año 1996, siendo depositados sus descuentos pensionables dentro del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) tuvo a bien proceder al cambio de régimen provisional, hacia las asociaciones de fondo de pensiones(AFP), que luego trámite correspondiente, solicito a la demandada, la respetiva declaración del bono de reconocimiento previsional, el mismo que a decir éste ascendía a la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis con 40/100 Nuevos Soles (S/. 26 186.40), quien lejos de recibir

la declaración de un bono de reconocimiento pensionable conforme a derechos, la emplazada expide la Resolución N° 06908-2007-GP.DB.RV/ONP, de fecha 30 de noviembre del año 2007, mediante la cual se le otorga el referido bono pensionable por la suma de ascendente a S/.16 166.13 Nuevos Soles, no domándose en cuenta los periodos comprendidos ente marzo del 1974 hasta julio del año 1978 y los periodos de enero del maño 1981 hasta octubre del año 1982.-

2. Que el recurrente no encantándose de acuerdo con la antes referida resolución corrija la transgresión de sus derechos pensionables, pero la demanda pese a que se encontraba plenamente acreditados a los periodos laborales y las aportaciones realizadas al sistema nacional de pensiones, la emplazada expide Resolución 02794-2008-GOB.DB.RR/ONP, de fecha 31 de marzo del año 2008, mediante la cual posterioridad no encontrándose conforme con la decisión emitida por la emplazada interpuso recursos de apelación correspondiente, a fin de que la demandada realice una nueva verificación , sin que hasta la fecha haya un pronunciamiento por parte de este ultima.-

Fundamentos jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión de Artículo 10°, 11° y su 4° de la constitución política del Estado, en el artículo I del Título preliminar del código procesal civil. -

PRETENSIÓN CONTRADICTORIAL DE LA DEMANDA: La entidad emplazada, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP, contesta la demanda a fojas setenta y tres y siguientes y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos. -

Hechos en que se sustenta las contradicciones:

1) El demandante lo que pretende a través del presente proceso de amparo, es el recalcu de bono de reconocimiento y el reconocimiento de mayores años de aportes, pretensión que no puede ser ventilada a través del proceso de amparo, pues este proceso constitucional procede cuando no existen otros medios judiciales o administrativos que permitan obtener eficazmente la protección del derecho administrativos que permitan obtener eficazmente la protección del derecho constitucionalmente amenazado o vulnerado.-

2) Que la demanda es improcedente, pues el reconocimiento de mayores años de aportación al valor de bono de reconcomiendo, objeto pretendido por el actor, no puede ser declarado, por su propia naturaleza, dentro de una acción de garantía, por cuanto este solo tiene por objeto el de restituir derechos y no el de declararlos. -

3) Que, el actor lo que pretende es liberarse de la necesidad de acudir la vía ordinaria a formular su pretensión , empleando una vía de amparo que carece de estación probatoria, y en la que el juzgado no puede hacer las comprobaciones necesarias para determinar si el demandante tiene derecho no al derecho que alega vulnerando salvo que los medios probatorios presentados por el actor que alega vulnerado, salvo que los medios probatorios presentados por el actor en su demanda se desprenda, de manera fehaciente de tal manera que cause plena convicción juzgador, que le corresponda el derecho invocado se podrá continuar el proceso.

4) Que, la no consideración de la totalidad de los años de relación laboral y de aportaciones, es consecuencia de la verificación administrativa por medio de la cual determinó la imposibilidad material de acreditarlo, a no figurar en las respectivas planillas o porque no se ubicaron los libros de planilla o por que no figura registrado en ORCINEA, además porque el demandante no adjunto otros medios probatorios eficaces y suficientes para demostrar los periodos laborales y de aportes indicados en sus solicitud.-

5) Que , los documentos presentados por el demandante se puede afirmar fehacientemente que ha sido otorgado por representante legal de la empresa facultado para ello, ya que no basta una rúbrica en la parte inferior del documento para afirmar que ha sido firmado por el ex empleador, en consecuencia que ONP reconoció los aportes que quedaron acreditados en mérito de una verificación administrativa, sino fueron reconocidos los que ahora solicita el actor, se debe a que no está registrado en planillas, no se ubicaron los libros de planillas o por no figurar registrado en ORCINEA.-

Sustentos jurídicos de la pretensión contradictoria: Sustenta la contestación de demanda en el artículo 13° de la ley N°25398- ley que complementa las disposiciones de la ley N°23506 en Materia de Habeas Corpus y Amparo, en el artículo 1° y 9° de la ley N°28237 – Código Procesal Constitucional. -

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno de folios cincuenta y uno se declara inadmisibile la demanda de reconocimiento de tiempo de servicio y calculo legal de bono de reconocimiento de pensión incoada por el actor, otorgado un plazo de tres días para subsanar las omisiones advertidas, mediante resolución número dos de folios cincuenta y siete, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas sesenta y siete; habiendo absuelto el traslado de la demanda la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP, con resolución número cuatro de

folios ochenta y dos, se resuelve tener a la demandad ONP por apersonado al proceso, así como se DECLARA LA REBELDÍA DEL PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, se dan por ofrecidos los medios probatorios propuestos, se fija fecha para Audiencia Única que dispone la ley, con resolución número cinco de folios ochenta y seis, se lleva a cabo la Audiencia única, en la que se resuelve declarar fundada la excepción de caducidad de la acción tener por saneado el proceso , se realiza la fijación de puntos controvertidos la admisión de medios probatorios parte del demandante y demandada, y la actuación de medios probatorios ; con resolución número once se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según el artículo primero del Título Preliminar del Código procesal civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo ulteriormente exigir la ejecución de los decidido (derecho en el proceso).-

SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el día ocho de marzo del dos mil once, obrante en autos a fojas ochenta y seis y siguientes, se fijaran como puntos controvertidos los siguientes: “1.- determinar si procede declara el reconocimiento de tiempo de servicios y el cálculo legal de bono de reconocimiento de pensiones; 2. Determinar si el valor del bono de reconocimiento definitivo es de DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 13/100 NUEVOS SOLES O VEINTISEIS MIL CIENTO OCHETA Y SEIS CON 40/100 NUEVOS SOLES”.-

Que, estando a la controversia anotada, corresponde al juzgado efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley procesal del trabajo 266636.-

TERCERO: El de autos es un proceso referido al derecho que asiste a todo ciudadano de través de lo dispuesto por el artículo 11° que a la letra dice: “el estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y apensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento” sabemos que toca a todo

funcionario público el deber de hacer prevalecer los Derechos fundamentales de las personas entre otros el derecho fundamental a pensión, en este caso el de obtener una pensión por lo que resulta pertinente remitirnos a la STC 0050-2004-AL- COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO Y DEL CALLAO Y MAS DE CINCO MIL CIUADADANOS C/. Congreso de la República.

Criterio reiterado en el EXP. N° 04762-2007-PA/TC- SANTA- ALEJANDRA TARAZONA VALVERDE.

CUARTO: Que, mediante Resolución N06908-2007-GO.DB.RV/ONP, FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, se confirma la situación del trámite de bono de reconocimiento perteneciente al ahora demandante, por un valor nominal definitivo de S/.16. 166.13 Nuevos Soles.

Que, no estado conforme el demandante con la decisión emitida mediante la Resolución N°06908-2007-GO-DB.RV/ONP, de fecha treinta de noviembre del dos mil siete interpuso recursos de reconsideración la misma que fue declarada infundada mediante Resolución N°02794-2008-GO.DB.RR/ONP, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho, la misma que fuera apelada por el demandante, conforme así es de verse de la documental de fojas treinta y cinco, siendo que la demandada no ha emitido un pronunciamiento respecto mencionado, cabe precisar que el análisis del valor de los bonos de reconocimiento debe ser realizado tomando en consideración los derechos antes mencionados, y sobre dicho cimiento, determinar la validez de la normatividad que lo sustenta. Pero ante todo corresponde entender que es un bono de reconocimiento es válido mencionar que según el artículo 9 de la ley N°25897, de creación de Sistema privado de pensiones, “En el caso de optar el trabajador por dejar el régimen del IPSS e incorporarse al SPP, recibe un “Bono de reconocimiento emitido por el IPSS por el monto correspondiente a los beneficios del trabajador en función a los meses de sus aportes al IPSS hasta la fecha de vigencia de presente ley”

Es más, este bono, según el artículo 2° de Decreto supremo N°180-94-EF, puede ser obtenido en los siguientes tres supuestos:

- a) Haber estado afiliado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS con anterioridad al 6 de diciembre de 1992.
- b) Haber aportado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de su incorporación al SPP (...)
- c) Haber aportado a alguno de los sistemas de pensiones administrados por el IPSS UN mínimo de 48 meses dentro de los 10 años previos al 6 de diciembre de 1992 (..)”.

Sobre todo, en la primera de las opciones mostradas, es necesario establecer con claridad cuál es el valor nominal del bono de reconocimiento que se le asigna a la persona, toda vez que análisis es importante para determinar cuánto es el aporte que ella va a recibir en su traslado del SNP al sistema privado de pensiones (SPP), y específicamente a la Administradora del fondo de pensiones (AFP) se adscribió. El valor de dicho bono de reconocimiento es elemento trascendente para que se hubiera producido dicho traslado. En tal sentido, corresponde definir cuál es la importancia que tiene el trámite de reconocimiento de dicho bono en el respeto del derecho al debido proceso. Cabe recordar que sólo sobre la base del valor de dicho monto. La persona podrá recibir la pensión que le corresponde en el SPP.

Pero, ¿Por qué la ONP no acepta una variación en el bono de reconocimiento emitido, si lo justo y lógico parece ser actuar de manera contraria, admitiendo el cambio? La respuesta puede ser encontrada en la misma legislación.

Según el artículo 14° del Decreto Supremo N° 180-94-EF, la emisión de toda norma completaría a lo dispuesto para los bonos de reconocimiento se realizará de la siguiente forma: “La ONP, Mediante Resolución Jefatural, dictara las normas complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación del presente dispositivo.

Es decir, cualquier configuración adicional para la obtención del bono de reconocimiento se pudo realizar a través de una Resolución jefatural.

SECTO: Que si bien la demanda OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP, en su escrito de contestación de demanda, obrante a fojas setenta y tres, sostiene que si bien el demandante presenta documentos para acreditar los años de aportes de los periodos de marzo de 1974 a setiembre del 1978, así como del periodo comprendido entre enero del 1981 a octubre del 1982, estos no acreditan de manera fehaciente mayores años de aportes de los reconocidos a su favor.

Que este hecho el demandante ha presentado constancias certificadas de haberes y descuentos (véase a fojas ocho), el cual presenta como periodo expedido el correspondiente a 01 de marzo de 1974 al 30 de noviembre de 1978, con el cual se acreditan las aportaciones que realizaba su empleadora Dirección Zona de Tumbes al Sistema nacional de pensiones, durante dicho periodo.

Que, respecto de los años de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos, que sostiene las decisiones administrativas no se ha acreditado aportes alguno, el demandante no sólo acredita su vinculación laboral en dicho periodo, en efecto para ello deben valorarse las boletas de pago que corren de fojas veinticuatro a treinta y dos, en las

que se aprecia sus aportes al sistema nacional de pensiones del ahora demandante- con cual ante esta información no queda si no asumir como acreditado este dato fáctico, además de sus aportes con las copias de certificado de trabajo emitidos por ex empleadora fondo de cooperación para el desarrollo social-FONCODES, con la cuales podemos afirmar válidamente que dichos años si se aportó al sistema nacional de pensiones; documentos esto que no han sido meritados por la Oficina de Normalización previsional (ONP) en su total dimensión en este sentido se debe considerar que conforme lo señalado en el artículo 1º numeral 1.1 del Decreto Supremo 092-12- EF, Reglamento de la ley N°29711:

1.1 “para la acreditación de los periodos de aportaciones son medios probatorios idóneos y suficientes los siguientes: a) Certificado de trabajo b) Boleta de pago De Remuneraciones c) Liquidación de tiempos de servicios o beneficios sociales d) constancias de aportaciones de la oficina de Registro y cuenta individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del instituto peruano de Seguridad Social (IPSS) o EsSalud; e) Cualquier documento público conforme al artículo 235º del código procesal civil...”

En consecuencia, la documentación analizada nos permite afirmar la existencia de aportes efectivos durante el periodo señalado por el actor, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 29711, y su reglamento. -

SETIMO: por otro lado, el tribunal constitucional en la sentencia expedida en el Exp N°1417-2005-AA/TC-MANUEL ANICAMA HERNÁNDEZ EN SU FUNCAMENTO 58, el cual constituye precedente vinculante, señala:

Que en los asuntos previsionales, es la Administración o, en su caso, la entidad en la que prestó servicios el ex trabajador, las que se encuentran en mayor capacidad de proveer al Juez de los medios probatorios que coadyuven a formar convicción en relación con el asunto controvertido, el hecho de que el recurrente no haya presentado los medios probatorios suficientes que permitan acreditar su pretensión, en principio, no puede considerarse como motivo suficiente para desestimar la demanda. En tales circunstancias, es obligación del Juez recabar de oficio los medios probatorios que juzgue pertinentes; máxime si el artículo 22º de la Ley N.º 27584, establece que:

“Al admitir a trámite la demanda el Juez ordenará a la entidad administrativa que remita el expediente relacionado con la actuación impugnada.

Si la entidad no cumple con remitir el expediente administrativo el órgano jurisdiccional podrá prescindir del mismo o en su caso reiterar el pedido bajo apercibimiento de poner

el hecho en conocimiento del Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente (...).

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el juez en este caso aplicar al momento de resolver lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil.”

Siendo esto así y estando acreditado los aportes de actor por el periodo que van desde marzo de 1974 a setiembre 1978, así como desde enero de 1981 a octubre de 1982, y estando a la conclusión de señalada en el considerando sexto, en aplicación de además de lo dispuesto por el artículo 282 del código Procesal civil, y habiendo el actor acreditado haber aportado durante los periodos de enero de 1974 a setiembre de 1978, y de enero de 1981 a octubre de 1982 a Oficina de normalización provisional , periodo con el cual debe realizarse la correspondiente liquidación abarcando los referidos periodos. En ese sentido la pretensión del actor debe ser estimada por los fundamentos antes expuestos POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; administrando justicia a Nombre de la Nación, el juzgado Mixto permanente de Tumbes:

RESUELVE:

1. DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por P. E. CH. P., contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL; EN CONSECUENCIA: SE ORDENA a la demandada OFINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL:

- RECONOZCA a favor del demandante el tiempo de servicios comprendidos ente los periodos de marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982.

- PROCESA la demanda a liquidar el periodo reconocido, entiéndase desde marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982, a efectos de realizar el cálculo correcto del bono de reconocimiento de pensión a favor de demandante, y emitir esta con datos indicados y en los montos acordes con dicho dato factico.

2. CONSENTIDA O EJECUTORIA que sea esta sentencia, cúmplase en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley

3. NOTIFIQUESE. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 86-2010-0-2601-JM-LA-01

DEMANDANTE: P. E. CH. P.

DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VISTOS; en audiencia pública; con el acta de vista de la que antecede; AVOCANDOSE al conocimiento de la presente causa el magistrado Dr. F. O. M. A., POR DISPOSICION SUPERIOR. -

RESOLUCION OBJETO DE APELACION:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha once de noviembre del dos mil trece, obrante a folios ciento treintitres y siguientes, que declara FUNDADA a demanda interpuesta P. E. CH. P. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, y en consecuencia a la demandada reconozca a favor del demandante reconozca a favor del demandante el tiempo de servicios comprendidos entre los periodos de marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero del 1981 a octubre de 1982; y proceda la demanda a liquidar el periodo reconocido, entiéndase desde marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982, a efectos de realizar el cálculo correcto del bono de reconocimiento de pensión a favor del demandante , y emitir esta con los datos indicados y en los montos acordes con dicho datos fáctico; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La oficina de normalización previsional, a través de su abogada, mediante escrito impugnatorio de folios ciento cuarenticuatro y siguientes, precisa los errores de hecho y de derecho de la impugnada indicando básicamente lo siguiente: i) el a que no ha tenido en cuenta la STC 4762-2007-PA/TC, que es de observación obligatoria, y de carácter vinculante, en su fundamento 26 señala cuales son los medios de prueba ser tomadas para acreditar años de aportación, así como formar convicción en el mandato del juzgador: “ el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demandad como instrumento de prueba, los siguientes documentos

Certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planilla de

remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones a ORCINEA, del IPSS o EsSalud, entre otros documentos dicho documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o copia fedateada, más no copia simple. “en ese sentido el A quo no tenía en cuenta que el certificado de trabajo, adjuntado, es una declaración de un tercero puesta por escrito, asimismo alega que esta información no cuenta con documentos que le sirva de sustento, además indica que no se acredita la representación que invocan los otorgantes del documento, no se trata de documentos llevados por el empleador si no producidos como testimonios posterior a la supuesta relación laboral, no están documentados con copias de planilla o documentos llevados por el empleador y por último no señala si las labores efectuadas han sido de manera continua o de manera interrumpida precisa como pretensión impugnatoria que se revoque la recurrida y se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

CONSIDERANDO DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO: La Constitución política del estado, en su artículo 148 establece: “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosas- administrativas” . por su parte, el artículo 1º de la ley N°27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala que la acción contencioso Administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados es decir, deberá garantizarse que el ejercicio jurídico que realiza la Administración pública con arreglo a sus potestades, se encuentren vinculados en el ámbito de la Constitución y las normas legales; así mismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal.

SEGUNDO.- Uno de los primeros y derechos de la administración de justicia lo constituye la pluralidad de instancia, previsto en el artículo 139, inciso 6 de la constitución política del estado, Mediante este derecho se persigue que los resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y de esa manera permitir que los resultados por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional este derecho también está regulado en el artículo X del Título preliminar del Código Procesal Civil, Según el cual “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”

En relación a lo antes referido, es del caso señalar que uno de los derechos que conforman el derecho a la doble instancia es el de la impugnación este derecho tiene finalidad de la decisión del Juez por parte de un órgano Jurisdiccional superior a fin de corregir la existencia de errores a vicios.

TERCERO: Del escrito de demanda se aprecia, que vía de proceso ordinario laboral, el actor solicita: El reconocimiento de tiempo de servicio y cálculo legal de bono de reconocimiento de pensión; con la finalidad de que se le reconozca correctamente los años laborados y aportados al sistema nacional de pensiones a través de la entidad emplazada, para que le permita acceder al cálculo legal de bono de reconocimiento previsional.

Como argumentos de su pretensión sostiene, que ha laborado en diversas instituciones estatales y privadas durante los años 1972 al año 1996, siendo depositados sus descuentos pensionables dentro del sistema nacional de pensiones (SNP), y posteriormente realizó el cambio hacia la Asociación de fondos de pensiones (AFP); Asimismo, teniendo en cuenta que el fondo pensionable se encontraba a disposición de la oficina de Normalización previsional, el mismo que ascendía sus aportaciones a la suma de veintiséis mil ciento ochenta con 40/100 nuevos soles (S/. 26.186.40); Sin embargo, la emplazada expide la resolución N°06908-2007-GO.DB.RV/ONP, de fecha 30 de noviembre del año 2007, mediante la cual otorga al suscrito el bono de reconocimiento pensionable ascendente a la suma de dieciséis mil cientos setenta y seis con 13/100 nuevos soles (S/. 16.166.13); toda vez que las labores realizadas y aportadas en los periodos de marzo del año 1974 hasta julio del año 1978 con el empleador DIRECCIÓN ZONAL – TUMBES – ORDENORTE, y con el empleador OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR, en el periodo de enero del año 1981 hasta octubre del año 1982, no fueron tomadas en cuenta alegando para ello que se ha acreditado haber efectuado aportaciones por los periodos ante referidos.

Tramitada así la causa, y habiéndole corrido traslado a la entidad demandada, la misma que contestó la demanda y se apersonó al proceso mediante el escrito correspondiente que obra a folios setentitres a ochentisiete, el A quo emite sentencia declarando fundada la demanda, la misma que es materia de impugnación por la demandada.

CUARTO: Por su parte la emplazada, ha efectuado oposición a la pretensión del actor, solicitando que la demanda sea declarada infundada, asimismo, de su escrito de apelación se puede advertir, su negativa en aceptar la pretensión planteada por el hecho que el actor no cumple con los requisitos para acreditar el tiempo de servicios que solicita, pues no

existe medios de prueba idóneos que acrediten se haya hecho efectivo el pago de las aportaciones, asimismo, cuestiona el extremo de que el certificado de trabajo no acredita por sí solo las aportaciones respectivas pues este medio probatorio debe de analizarse en conjunto con las boletas de pago y demás medios probatorios presentados por el demandante, pues, considera que él solo no acarrea suficiencia probatoria, además señala que es certificado de trabajo referido es una declaración de un tercero puesta por escrito; asimismo alega que esta información no cuenta con documentación que le sirva de sustento, además indica que se acredita la representación que invoca los otorgantes del documento, no se trata de documentos llevados por el empleador si no producidos como testimonio posterior a la supuesta relación laboral, no están documentados con copias de planilla o documentos llevados por el empleador y por ultimo no señala si las labores efectuadas han sido de manera continua o de manera interrumpida.

QUINTO: Analizando los autos y respeto al vínculo laboral y los años de servicios del demandante, se tiene que consignar en las constancia certificadas de haberes y descuentos, así como de las boletas de pago que obran en el acervo probatorio del demandante; en ellos se ha indicado que la fecha de ingreso a las instituciones por la parte del accionante por los años solicitados así como sus aportaciones al sistema nacional de pensiones; asimismo, dicho vínculo y periodo laboral se acredita conjuntamente con el certificado de trabajo obrante a fojas veintitrés, el cual no ha sido materia de tacha por parte de la entidad demandada, por lo tanto, en cuanto este requisito no existe omisión alguna de parte de actor, del mismo modo en la referente a los años de aportación , debemos advertir que , tal como ya lo ha indicado el tribunal constitucional en la sentencia STC N° 4762-2007-AATC, publicada en 10 de octubre de 2008, la cual señala, respeto a la acreditación del periodo de aportaciones que, "...Al respeto, el criterio sentado por este tribunal constitucional ha sido el de considerar a los certificados de trabajo probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodo de aportaciones que han sido considerados por la ONP como aportaciones no acreditadas. El debido a que luego de una interpretación conjunta de los artículos 11° y 70° del decreto ley N°199990 el Tribunal llegó a la conclusión de que , en el caso de los asegurados obligatorios, los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones, son considerados como periodo de aportaciones efectivas, aunque el empleador no hubiese efectuado el pago de las aportaciones, debido a que está obligado a retenerlas de los trabajadores, es más dicha argumentación se ha visto reforzando con la cita de artículo 13° dl Decreto Ley N°19990, que dispone que la

ONP se encuentra obligada iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas”, Siendo así los argumentos expuestos en el recursos de apelación en relación a los años de aportación, resultan inconsistentes. SEXTO: Siendo esto así, no queda duda alguna que al recurrente le corresponde el reconocimiento de sus aportaciones por haber cumplido con los requisitos previstos en la ley de materia; por tanto, desde desestimarse la pretensión de apelante.

DECISIÓN DE LA SALA:

Por estas consideraciones, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

RESULEVE:

1.-CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha once de noviembre del dos mil trece, obrante a folios ciento treinta tres y siguientes, que declara FUNDADA a demanda interpuesta por P. E. CH. P. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, y en consecuencia ordena a la demandada reconozca a favor del demandante el tiempo de servicios comprendidos entre los periodos de marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre de 1982; y proceda la demanda a liquidar el periodo reconocido entiéndose desde marzo de 1974 a setiembre de 1978, y entre enero de 1981 a octubre del 1982, a efectos de realizar el cálculo correcto del bono de reconocimiento de pensión a favor del demandante, y emitir esta con los datos indicados y en los montos acordes con dicho datos fáctico; con los demás que contiene.

NOTIFIQUESE y DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

ANEXO N° 02

Cuadro 02: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores
Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

I A				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos</i>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>

			<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>

				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

A				<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados

				<p>o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>
--	--	--	--	--

				o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>

				<p>respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

164

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple**

5. **Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos* 165**

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.*

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según

corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. N cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

ANEXO N° 04. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS

ANEXO N° 04

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

umplimiento de criterios de valuación	ponderación	valor numérico (referencial)	calificación de calidad
si se cumple 5 de los 5 parámetros revisados	x 5	5	Muy alta
si se cumple 4 de los 5 parámetros revisados	x 4	4	Alta
si se cumple 3 de los 5 parámetros revisados	x 3	3	Mediana
si se cumple 2 de los 5 parámetros revisados	x 2	2	Baja
si sólo se cumple 1 parámetro revisado o ninguno	x 1	1	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa
– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
 CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med					

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción de cumplimiento contenido en el expediente N° **0086-2010-0-2601-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2022**, en el cual han intervenido el Juzgado Laboral y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, marzo del 2022.

Garcia Guerra Martha Adelina
DNI N°40130995

ANEXO N° 06 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar														x		

ANEXO 07: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

